



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA

LIBERTAD Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN

ADOLESCENTES INFRACTORES. APLICADO EN EL

TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE

LURIGANCHO. AÑO 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

Bachiller: FREDDY GRANDEZ CANTA

ASESOR:

Doctora. LUISA ESCOBAR DELGADO

LIMA - PERÚ

2018

Asesora de Tesis



Dra. Luisa Escobar Delgado

Jurado Examinador

.....
DR. ANAXIMANDRO PERALES SÁNCHEZ
Presidente

.....
DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

.....
MG. FERNÁNDEZ MEDINA JUBENAL
Vocal

DEDICATORIA

A nuestro creador por darnos la vida y permitirnos disfrutar de ella.

A mis padres por apoyarme en este largo camino académico.

A mi esposa e hijas por ser el motor que impulsa mi vida

AGRADECIMIENTO

A la Magistrada Titular Doctora Luz Marlene Montero Ñavincopa, por su apoyo invaluable, al permitirme compartir sus amplios conocimientos especializados basados en la experiencia propia del trabajo relacionado con menores Infractores.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Freddy Grandez Canta, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada Telesup, identificado con DNI N° 10689814, con la tesis titulada: Análisis de las sanciones privativas de la Libertad y la Justicia Restaurativa aplicado al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017.

Declaro bajo juramento que

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada Telesup.

Lima, 11 de Junio de 2018

Freddy Grandez Canta
10689814

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo conocer cómo se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores, la cual fue aplicada al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho en el Año 2017, para lo cual se realizó entrevistas al personal jurisdiccional del Juzgado mencionado, de los cuales se obtuvo valiosa información procesal y de la problemática que el menor infractor afronta en un proceso judicial. Dichos resultados permitieron tener una idea clara sobre la labor de la Justicia restaurativa antes y durante la aplicación de una sanción privativa de la libertad hacia un adolescente infractor, generando que este no vuelva a reincidir y sea una persona útil para la sociedad.

Palabras Clave: Sanciones Privativas de la Libertad, Justicia Restaurativa, Adolescentes Infractores

ABSTRACT

In this thesis what is sought, is to know how the sanctions of deprivation of liberty and restorative justice are imposed on adolescent offenders, which was applied to the Third Family Court of San Juan de Lurigancho, Year 2017. For which interviews were conducted with the jurisdictional staff of the aforementioned Court, from which I gathered valuable procedural information and the problems that the minor offender faces in a judicial process, these results allowed me to have a clear idea about the work of the Restorative justice before and during the application of a deprivation of liberty sanction towards an adolescent offender, generating that this does not return to reoffend and be a useful person for society.

Keywords: Privative Sanctions of Freedom, Restorative Justice, Teen Offenders

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ASESORA DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN JURADA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCIÓN.....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	19
1.3. JUSTIFICACIÓN Y APORTES DEL ESTUDIO	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES.....	23
2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS DE LAS VARIABLES.....	33
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	34
III. MARCO METODOLÓGICO.....	37
3.1. VARIABLES DE ESTUDIO	37
3.1.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL.....	37
3.1.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL	37
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	38
3.4.1. POBLACIÓN	38
3.4.2. MUESTRA.....	38
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.5.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	39
3.5.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	39

3.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	39
3.7. ASPECTOS ÉTICOS	39
3.8. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	40
IV. RESULTADOS.....	51
4.1. RESULTADOS.....	66
V. DISCUSIÓN	68
5.1. ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	68
VI. CONCLUSIONES.....	69
6.1. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES.....	71
7.1. RECOMENDACIÓN.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	76
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN.....	78
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	79
ANEXO 4: CONSTANCIA DE EXPEDIENTE	90
ANEXO 5: DATOS ESTADÍSTICOS 2017 (GERENCIA DE CENTROS JUVENILES)	94

INTRODUCCIÓN

Hablar sobre menores infractores, sin duda alguna es un tema delicado, ya que aborda un conjunto de enfoques vistos desde diferentes aspectos de la realidad; aspecto familiar, aspecto social, aspecto educativo, aspecto económico, los mismos que influye directa e indirectamente en el actuar del adolescente, todo esto sumado a los cambios físicos y psicológicos propios de la edad. Así mismo, por tratarse de una etapa de transición, muy difícil, por cierto, donde la familia juega un rol importante en su formación como persona y ciudadano, siendo estos los primeros guías y forjadores de su personalidad y actitud frente a los problemas que tendrá que afrontar en su futuro. Este ambiente familiar se podría llamar el primer filtro que deberá pasar el adolescente, de ello dependerá la existencia o no de un potencial infractor. Como ya se mencionó, esta etapa de la adolescencia es de mucha inestabilidad donde el menor al no verse identificado dentro de su ambiente familiar (primer filtro), buscará pertenecer a algún otro grupo social, por ser un acto natural de cualquier ser humano en su calidad de ser social. Esta búsqueda conlleva a que el adolescente pueda elegir caminos generalmente inadecuados, guiados por gente inadecuada, terminando por convertirse en delincuentes juveniles, engrosando el alto índice de adolescentes que entran en conflicto con la Ley Penal.

En esta etapa, el menor se encuentra frente a un panorama desconocido para él, esperando el apoyo de su inadecuado grupo social, el cual nunca llegará debido a que estos también poseen un largo recorrido delincuencial en constante contradicción con la Ley. El presunto menor infractor en el mejor de los casos frente a un conflicto con la Ley Penal, cuenta con el apoyo de ambos padres, sin embargo, generalmente sólo la madre asiste a ayudar al adolescente cuando se encuentra en algún tipo de problema, esto es, por el rol natural de protección que ejecuta la figura materna dentro de la familia.

En esta realidad llega el adolescente presunto infractor ante los Juzgados de Familia donde de acuerdo a sus hechos delictivos, pruebas halladas, testigos que hubiesen y la denuncia fiscal respectiva, se decide promover la acción penal al menor infractor y posteriormente con las recomendaciones de los Informes

multidisciplinarios realizados por especialistas capacitados en menores, así como los posibles antecedentes que pudiera tener y si se diera el caso, el arrepentimiento del adolescente, donde demuestre compromiso de cambio en su día a día, forjarán en el Juzgador una clara idea de la Sanción más adecuada para el Adolescente en conflicto con la ley Penal teniendo como base el Principio del Interés Superior del Niño, Principio de Inmediación y el Principio del Debido Proceso todo dentro de los parámetros de las Leyes Supranacionales del cual el Perú es parte.

En el ámbito nacional, cuando un menor entra en conflicto con la Ley Penal este, es procesado de acuerdo a la norma que le compete, es decir, el Código de los Niños y Adolescentes, donde indica las sanciones a imponerse conforme al tipo de infracción realizado, así también en sus artículos 191° y 229° donde señala que el objetivo principal es la búsqueda de la socialización y rehabilitación del menor infractor.

Existen casos de menores en el Perú que fueron rehabilitados convirtiéndose en adolescentes con oportunidad de un futuro próspero, así también los hay a nivel internacional donde aplican la Justicia Restaurativa como un método efectivo de aminorar la delincuencia juvenil, todo dentro del parámetro de la Ley, específicamente de la Convención Internacional del Niño en su artículo 40°.3.b donde se recomienda usar otras medidas que no sean la de enfrentar al menor a un proceso judicial, brindando la oportunidad de obtener una calidad de vida que todo menor debería tener. Si la decisión del Juzgador es de imponer una Sanción privativa de la libertad de Internamiento, se debe analizar si esta decisión es la más favorable tanto para él y para la sociedad, teniendo en cuenta que esta medida se aplica teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales pertinentes, pues es sabido que esta sanción es utilizada como último recurso y no debe perderse de vista que la prioridad, el objetivo expresado tanto por las normas referente a los menores es la de Rehabilitar y Socializar al adolescente sentenciado, con la finalidad de reducir el número de delincuentes juveniles.

Por otro lado, también con la modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes a través del Decreto Legislativo N° 1204 (Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores

de la Ley Penal y su ejecución), se ha incluido las prácticas restaurativas como la Remisión, el archivo por perdón del agraviado y reparación del daño y la reparación de la víctima y, asimismo, otras formas de Justicia Restaurativa como: Prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida y la libertad restringida. Todas ellas tienen una sola finalidad: erradicar la delincuencia juvenil a través de prácticas donde todas las partes involucradas intervengan en la búsqueda de una solución que convenga a todos ante el hecho delincencial realizado, en busca de lograr el compromiso del menor infractor en resarcir el daño causado y que la persona agredida se sienta resarcida, Por otro lado, el Estado también participa de este acuerdo, interviniendo como mediador en busca de las soluciones, las mismas que a la larga significarán menos procesos judiciales, menos adolescente en conflicto con la Ley Penal y por ende menos carga procesal. Todo lo ya mencionado se buscará analizar con la presente investigación en base a las informaciones orales y/o escritas que se pudiera recoger a lo largo del presente trabajo y verificar si la aplicación de la Justicia restaurativa resulta beneficiosa para el adolescente infractor.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La labor jurisdiccional que se desarrolla a diario como servidor judicial, manteniendo relación directa con los casos de Violencia Familiar, realizando medidas de protección acordes a los medios probatorios existentes en los actuados, así como las faltas y/o infracciones que cometen los adolescentes en conflicto con la ley penal, dando cuenta de los informes multidisciplinarios, los mismos que brindan recomendaciones y conclusiones desde el punto de vista médico, psicológico, así como el seguimiento por parte de los Educadores y Asistentes Sociales existentes en cada Corte Superior de Justicia de Lima originó que dicho servidor mantenga una relación directa con los denunciados-agraviados y/o Infractores, esta relación en el aspecto jurídico se conoce como el Principio de Inmediación el cual brinda un panorama distinto, más humano, hasta se podría decir, que es un requisito necesario para laborar en un Juzgado de Familia, donde el contacto con el justiciable es constante, debiendo conocer las circunstancias que rodean a las partes, tener conocimiento de estos datos son acciones muy necesarias por tratarse de adolescentes protegidos tanto a nivel nacional como internacional con una Ley especial en busca de su rehabilitación, la misma que guarda distancia a diferencia de un Juzgado Penal de mayores donde el trato es totalmente distinto.

Por tanto, luego del contacto directo con las partes se tiene un panorama más claro de la situación que originó el hecho delictivo realizado por el ofensor y si este muestra actitudes de arrepentimiento e intención por reparar aquel daño consumado que haya causado, se estaría dando el escenario adecuado para la aplicación del artículo 230.G° del Código de los niños y adolescentes: “los esfuerzos del (la) adolescente por reparar, directa o indirectamente los daños”; entonces, el juzgador debe buscar la sanción más adecuada en busca de reintegrar al adolescente en la sociedad en cumplimiento al artículo 229° del Código de los niños y adolescentes: “Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal (...)”, respecto a este artículo, si se toma en cuenta que el objetivo primordial es rescatar a los jóvenes

de las malas prácticas delincuenciales, brindándoles las oportunidades que requieran, buscando hacer de ellos hombres de bien, como se explica entonces que los Centros Juveniles en el Perú actualmente se encuentren repletos de infractores donde los adolescentes lejos de sentir el apoyo que deberían tener lo que sienten es abandono, sentimiento que presumiblemente se convertirá en resentimiento hacia la sociedad y sus autoridades.

También en su artículo 191° del Código de los Niños y Adolescentes se menciona: “El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar”, ya que lo ideal es que este menor no vuelva a tener problemas con la justicia y disminuya la población de delincuentes e internos, ocasionando de manera directa que los posibles proyectos de construcción de nuevos Centros de Rehabilitación y/o centros Penitenciarios, debido a la cantidad de población de internos, sea innecesaria, dada la disminución de población infractora que se pretende alcanzar si se considera la voluntad de cambio, el arrepentimiento sincero y las ganas de auto encaminarse que demuestra el menor infractor. Independientemente a ello urge que los Centro Juveniles sean repotenciados desde todo punto de vista: Mejores ambientes, más personal calificado, más profesionales especialistas en la materia con menores, más convenios entre el Poder Judicial (quien es el que administra estos centros) y las Instituciones del estado y/o particulares para dar trabajo y/o estudio a los jóvenes que de allí salgan dado que serán de una u otra manera señalados por la sociedad y para ello deben estar bien preparados mentalmente.

La legislación en el Perú en materia de menores, como ya se mencionó, está regida por el Código de los Niños y Adolescentes, modificado mediante decreto legislativo N° 1204, en el año 2015, donde señala en su Artículo 192°: “En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la convención sobre los derechos del niño, el presente código y las leyes vigentes sobre la materia”, se tiene también el artículo IX del título preliminar del mismo cuerpo normativo donde indica: “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos regionales, Los Gobiernos locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Así también, la Convención de los derechos del niño, recuerda en su artículo 3.1° “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, en su artículo 37.2°: “ningún niño será privado de su libertad (...) y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda. Artículo 40.1°: “Los estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que haya infringido las leyes (...) y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”, en su artículo 40°.3.b: “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

En las reglas de Beijing en el artículo 14.2° se señala: “el procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente” y artículo 17.1.a°: “la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad”.

Como se puede observar, el menor merece un trato especial avalado por las Normas nacionales y supranacionales y en su condición de tal, el Estado tiene la obligación de protegerlos conforme al artículo 4° de la Constitución Política del Perú: “ La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre (...)”, por ende, las sanciones privativas de la libertad aplicadas deben brindar verdaderas soluciones que busquen prevenir, proteger y brindar de ser el caso oportunidades para su socialización, para ello los operadores de la justicia en

todos los niveles deben contar con la capacitación e infraestructura adecuada, en busca es la socialización del menor, ya que estos actúan de determinada manera al no contar con una base familiar funcional dejándolos expuestos a la crudeza de la sociedad, que la solución no es internarlos y dejarlos a su suerte, tampoco sería rebajar la edad de la inimputabilidad, ya que estas decisiones resultarían facilistas y no brindan solución al verdadero problema.

La solución podría encontrarse en la Justicia restaurativa donde se pueda brindar la oportunidad al menor infractor a tomar conciencia de su acción y lograr su compromiso a no volver a ejecutar dicho acto delictivo, claro está, mediante un adecuado seguimiento por parte del sistema judicial, recordemos que gran parte de los delincuentes adultos iniciaron su historial delictivo cometiendo infracciones. Si se consigue que las prácticas restaurativas sean constantes en la labor jurisdiccional, en un futuro (mediano y largo plazo) aplicadas por los magistrados especializados, podrá verse disminuido el número de delincuentes juveniles y en consecuencia la reducción de población de internos en los Centros Juveniles, beneficiando a la sociedad con jóvenes encaminados en base a la reeducación.

1.2. Formulación del Problema

Si bien el accionar de un menor de edad que infringe la ley Penal, merece de un correctivo el cual varía de acuerdo a la gravedad de su presunta participación, es preponderante que todos los operadores de justicia que guarden relación en el trabajo con menores cuenten con la capacitación adecuada y los Juzgadores con los conocimientos de la especialidad, en busca de la ansiada rehabilitación del adolescente en bien del menor y de la sociedad. Ante ello se formula la siguiente pregunta general: ¿Cómo se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el 3er Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho Año 2017?.

Como resultado de esta interrogante se tienen las siguientes preguntas específicas: ¿De qué manera se estudian las sanciones privativas de libertad y la rehabilitación del adolescente infractor en el 3er Juzgado de Familia en el lugar

investigado? Y ¿De qué manera se estudian la Justicia restaurativa y las medidas de sanción común en los adolescentes infractores en el 3er Juzgado de Familia en el lugar investigado?

Siendo, el hipotético caso que la sanción privativa de la libertad-internamiento- de buenos resultados entonces, en el futuro, la delincuencia juvenil aminoraría, pero si fuese lo contrario, entonces se estaría formando de manera inconsciente a posibles jefes de bandas, extorsionadores e inclusive homicidas en serie, puesto que durante la etapa de formación del adolescente cuando estuvo en conflicto con la ley penal, el estado mediante sus Instituciones pertinentes no lograron aplicar métodos preventivos, que les dieran alternativas para una mejor calidad de vida, sólo intentó aplicar la corrección, a través del internamiento sin tomar en cuenta, la experiencia tal vez traumática que podría marcar la vida del adolescente, llenándolo de rencor y resentimiento dada la etapa de transformación emocional que atraviesan a esa edad y si a esto sumamos que al salir, el adolescente va a encontrar el mismo ambiente nocivo en el cual se formó, todo esto en conjunto crearán la oportunidad perfecta para que los jóvenes sean enrolados nuevamente por el delincuente adulto y reincidan en la comisión de alguna otra infracción y si ya tuvieran mayoría de edad se estaría hablando de delitos, esta sería una realidad para nada esperanzadora en la búsqueda de que nuestra juventud logre formar un país pacífico y próspero, donde los jóvenes sean personas de éxito.

1.2.1. Problema General

¿Cómo se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho-Año 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿De qué manera se estudian las sanciones privativas de la libertad y la rehabilitación del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado?

b) ¿De qué manera se estudia la Justicia restaurativa y las medidas de sanción común del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado?

1.3. Justificación y aportes del estudio

La legislación peruana referente a menores de edad, se encuentra debidamente positivada por el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) y su modificatoria (decreto legislativo N° 1204). Dicha modificación se desarrolló dada la coyuntura que se vivía en ese momento con el incremento de sicarios a sueldo, cuyas edades no superan la mayoría de edad (caso Canevo, Gringasho, etc.) los mismos que hacían vivir momentos de zozobra e inseguridad a la población. Teniendo presente esta realidad y como las leyes responden a las necesidades de la sociedad (el subrayado es nuestro), el concepto de medidas socio educativas propias de la doctrina irregular fueron sustituidas por sanciones privativas de la libertad, cuyo fin es penalizar, criminalizar y sancionar a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Pues bien, es preciso mencionar que en materia penal con mayores el imputado es sancionado por cometer un delito, al tener la intención y el conocimiento para ejecutarlo, así como la gravedad de este. En materia penal con menores se sanciona al adolescente por cometer infracciones a la ley Penal debido a la responsabilidad de sus actos. Si bien indica la norma para que exista responsabilidad penal debe haber un mínimo de conciencia; sin embargo, en lo relacionado a menores, además de la responsabilidad es necesario tener en cuenta las circunstancias personales que lo rodean (el subrayado es nuestro), la formación familiar, educacional y su relación social en el que se encuentre inmerso.

Solo por el hecho de ser menor de edad merece un tratamiento especial, con

Juzgadores especializados, lugares diferenciados con el apoyo profesional multidisciplinario necesario para entender las circunstancias alrededor de él. Estas informaciones son vitales antes de emitir una sanción, ya que podemos estar ante un adolescente cuya base familiar en muchos casos es disfuncional, sin soporte familiar ni educacional, donde la única familia que conoce son los malos amigos quienes lo impulsan a delinquir, muchas veces haciéndolo consciente y otras inconscientemente debido a algún tipo de droga que haya ingerido, dependiendo de su agresividad natural podríamos estar frente a un delincuente juvenil con grandes posibilidades de formar o pertenecer a alguna banda criminal organizada y que al pasar los años, al ser aprendidos su final natural sería algún Centro penitenciario para mayores. Si lo que se busca es dar una batalla frontal a la delincuencia juvenil atacándolo desde la base del problema, evitando que el adolescente recaiga en las garras de la delincuencia otorgándole oportunidades reales en pos de su superación y una calidad de vida adecuada, el camino es aún muy largo. Sin embargo, dada que esta etapa de la adolescencia es de inestabilidad del menor y a la vez de formación lo que necesita el adolescente no es un castigo sino una reeducación (el subrayado es nuestro). Ante ello se debe brindar otras salidas que reduzcan la reincidencia de la delincuencia, brindando soluciones donde las partes se vean beneficiadas, promoviendo la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Caso contrario lo único que se logrará es continuar sacando leyes correctivas y no preventivas en busca de reducir el porcentaje de adolescentes envueltos en hechos delictivos, lo cual como se ve en nuestra realidad brindan resultados a corto plazo sin atacar el meollo del problema.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Conocer de qué manera se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

Precisar de qué manera se estudian las sanciones privativas de libertad y la rehabilitación del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado.

Precisar de qué manera se estudian la Justicia restaurativa y las medidas de sanción común del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Los términos sanciones privativas de la libertad y Justicia restaurativa son conceptos novedosos en lo que respecta a menores infractores, que ingresaron a nuestra lenguaje jurídico a raíz de las modificaciones realizadas al Código de los Niños y Adolescentes, mediante Decreto Legislativo N° 1204 (año 2015), donde se dieron una serie de cambios en nuestra justicia penal juvenil como: cambio de denominación “Medidas Socio Educativas” propias de la doctrina de la situación irregular por la de “sanciones”; aumento en la pena de las sanciones en caso de delitos de mucha gravedad (Sicariato, Extorsión, Secuestro, Violación, Homicidio, Trafico, Ilícito de Drogas...); Aumento en los plazos de prescripción de la acción penal, así como los casos especiales de traslado; todo esto a razón de la ola delincencial que nuestra sociedad atravesaba. Sin embargo, no debemos dejar de lado que estamos tratando con adolescentes que si bien infringieron la ley penal lo que en verdad necesitan no es un castigo sino una reeducación que los estados a través de sus instituciones deben promover en bien del menor y la sociedad (artículo 4° de la Constitución Política del Perú) en busca de una socialización y rehabilitación del menor en conflicto con la ley penal. Al respecto, Del Carpio Rodríguez Columba, en su libro Derecho de los niños y Adolescentes manifiesta “... el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza”; es decir efectivamente, el adolescente tiene una responsabilidad pero cualquier sanción que se les aplique debe necesariamente respetar los derechos que les son inherentes como menor de edad; Por otro lado Howard Zehr en su libro El Pequeño Libro de la Justicia restaurativa, manifiesta: “La Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”. Con esto se nota la diferencia que existe entre la Justicia Penal y la Justicia Restaurativa y demuestra que estas

prácticas restaurativas son perfectamente aplicables a los adolescentes infractores con la finalidad de evitar el aumento de la delincuencia juvenil. Del mismo modo existen tesis, revistas e Informes a nivel Internacional que hablan sobre estos temas, las cuales serán presentadas a continuación:

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Portocarrero y Talledo (2015), en su tesis “Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011-2013” de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Iquitos-Perú, tuvieron como objetivo general analizar la correcta aplicación de la medida de internamiento del adolescente que infringe la Ley Penal en la ciudad de Iquitos en el periodo 2011-2013, a través de sentencias judiciales. Concluyeron que “la Medida Socioeducativa de Internamiento se deberá aplicar como última decisión, toda vez que implica restringir el derecho de gozar del libre tránsito; en este supuesto, se señala que se deberá establecer el plazo de cumplimiento, dentro del periodo mínimo que el Juez Especializado considere pertinente”.

Esta tesis nos ubica en otro panorama, el del menor ya sentenciado”. En este aspecto ya se habla de un adolescente cuya familia no presenta las condiciones necesarias para reencaminarlo, pues el control hacia el menor por parte de los padres ya no existe, corresponde entonces al estado a través del Centro de Rehabilitación Juvenil brindar las herramientas adecuadas con el apoyo de profesionales en la materia, quienes en conjunto buscaran socializar al menor mediante técnicas específicas en busca de brindarle la oportunidad de obtener una mejor calidad de vida.

Se dice que el internamiento debe ser la última alternativa, pero existen casos en los que internarlo le resultara más favorable que dejarlo en libertad ya que, el medio en el que se desenvolvería estando en libertad le resultaría nocivo para su desarrollo y para la sociedad en sí, al no contar con el control adecuado, todo enmarcado dentro de las normas recomendadas para aplicar un internamiento, las mismas que deben tomarse en cuenta en su totalidad (Constitución Política del Perú, Código de los niños y adolescentes, Reglas de Beijing y la Convención sobre los derechos del niño) para una mejor aplicación de este tipo de sanción

Rengifo (2016), en su tesis “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Huánuco, 2015” de la Universidad de Huánuco, facultad de derecho y ciencias políticas- Huánuco-Perú, tuvo como objetivo general determinar la inadecuada aplicación de las normas del código de los niños y adolescentes por parte de los magistrados de familia hacia los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley penal. Concluyó que “los magistrados de familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los niños y adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socio educativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las doctrinas como el derecho civil y la constitución política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño”.

La presente tesis habla sobre el tratamiento que se le debe dar a los menores de 14 años, sin embargo, menciona las medidas socio educativas, las cuales como lo indica el Código de los Niños y Adolescentes, sólo es aplicable hacia los adolescentes de 14 a 17 años; además, propone que se debe reforzar y fortalecer el apoyo desde el punto de vista psicológico y sociológico, esto claro está, debería ser una propuesta por parte del Estado la cual debería implementarse desde las aulas escolares, continuarlos dentro de la sociedad y con mayor razón aplicarlos en aquellos que ya se encuentran en conflicto con la ley penal ya que estos adolescentes deben ser preparados para enfrentar a una sociedad que los estigmatizara, para ello su fortalecimiento en el aspecto psicológico debe ser fundamental. Hace falta una verdadera revolución en el sentido de querer encaminar a nuestra juventud dentro de los buenos valores, sin embargo, se dice que todo empieza por casa, entonces, deberá ponerse en práctica en cada uno de los hogares, tarea difícil pero no imposible.

Hernández (2005), en su tesis “El debido proceso y la Justicia Juvenil” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Lima –Perú, tuvo como objetivo general analizar el debido proceso en la Justicia Penal Juvenil, y encontrar cuáles son las garantías que se incumplen e identificar si las causas de su inobservancia se deben a una inadecuada interpretación de la ley, desconocimiento de los operadores u otros factores proponiendo soluciones al problema. Concluyó que “en la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y trasgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, (deficiente regulación normativa) cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral) y operativo funcional (incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores)”.

En esta tesis nos orienta en el sentido de que es necesario conocer la doctrina de la protección integral, tener en cuenta que el menor es un ser con derechos que deben ser protegidos por tanto necesitan de un trato especial con procedimientos especiales distintos al de los adultos, para ello el servidor jurisdiccional debe conocer y especializarse en dicho campo, pues es evidente que tratar con menores no es igual a tratar con adultos. Claro está siguiendo los tratamientos que indica la norma (interés superior del niño, principio al debido proceso y principio de inmediación), sin embargo, estas observaciones sólo se lograrán absolver capacitando a los operadores judiciales de las distintas sedes judiciales a nivel nacional lo cual debe ir de manera paralela con el mejoramiento de la infraestructura, equipos, materiales y ambientes adecuados para un mejor desempeño y servicio en bien del menor el cual hasta la fecha es deficiente.

Ninatanta (2016), en su tesis “El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal” de la universidad Wiener de la facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima –Perú, tuvo como objetivo general establecer de qué manera el control social informal influye en la conducta penal del adolescente infractor mayor de 16 y menor de 18 años. Se concluyó que “se ha probado la

hipótesis general al 100% en el sentido que el control social informal lleva a cabo un desorden psicológico y un comportamiento desviado en el adolescente que influye en él”. Este trabajo realizado por el tesista nos confirma que es importante el ambiente familiar como el soporte para el desarrollo de la personalidad del menor, pero no solo este ámbito familiar, también juega un rol importante el ámbito social y económico, pues una familia disfuncional abarrotada de estos problemas antes mencionados no resulta una base sólida para el desarrollo emocional y psicológico del adolescente al momento de hacer frente a las tentaciones de la sociedad. Se debe tener en cuenta que durante la etapa de la adolescencia la personalidad del menor está en formación, entonces al no tener este soporte que ayude a forjarse un criterio propio, buscare el apoyo y aceptación social donde sea que lo encuentre, siendo en este punto que se convierten en una especie de marionetas sin criterio, realizando actos sin medir las posibles consecuencias guiados por la presión de los amigos, quienes al igual que él provienen de familias disfuncionales llevándolo a realizar conductas muchas veces delictivas. Razón por la cual, al analizar las circunstancias que rodean al menor es prudente brindar las oportunidades que ayuden a resarcir su error teniendo en consideración el ambiente poco favorable del que provienen y el cambio que desean dar en base a la muestra de su arrepentimiento.

Solís (2017), en su tesis “Causales de la criminalidad juvenil y sus posibles soluciones” de la Universidad Autónoma del Perú, facultad de Humanidades carrera profesional de Derecho, Lima-Perú, teniendo como objetivo general determinar las causas de la criminalidad juvenil y sus posibles soluciones en lima metropolitana en el 2015. Se concluyó que “la criminalidad juvenil en lima metropolitana 2015 es una realidad problemática, en la que se ha identificado sus causas y algunas posibles soluciones a ellas. El maltrato psicológico familiar si es una causa de criminalidad juvenil en lima metropolitana en el año 2015. La falta de comunicación entre padres e hijos si es una causa de criminalidad juvenil en lima metropolitana en el año 2015. El incremento de reuniones en los colegios de educación básica regular, si es una posible solución a la criminalidad juvenil en lima metropolitana en el año 2015”. La presente tesis nos explica la problemática del menor infractor desde un punto de vista práctico, dentro de la realidad del adolescente, ya que el

conflicto con la ley Penal surge a raíz del poco control existente por parte de los padres debido a una falta de comunicación entre ellos, haciendo más vulnerables a estos jóvenes a las tentaciones de la delincuencia juvenil, con estos conceptos hasta se puede afirmar que el delincuente no nace sino se hace. Nadie cría a sus hijos para ser delincuentes, pero lamentablemente el contexto y el ambiente donde nace y crece el niño repercute durante su adolescencia, por ello ante actos o hechos que no revistan gravedad pudiera aplicarse prácticas que logren resarcir el acto delinencial realizado donde todas las partes de alguna manera se sientan satisfechas ante de decisión tomada, con el único objetivo de disminuir la delincuencia evitando la reincidencia, logrando la tan ansiada paz social.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

García (2010), en su artículo “la práctica de los juzgados de menores en la aplicación de las sanciones, su evolución y eficacia”, tuvo como objetivo general analizar algunas cuestiones vinculadas con las sanciones previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LRRPM), (...) cómo el sistema de justicia penal de menores está resolviendo los asuntos que le llega, cuál es la práctica de nuestros juzgados de menores en materia de sanciones y cuál es la evolución que orienta la actuación de los juzgados de menores en esta materia. Concluyó que “a modo de consideraciones político-criminales El planteamiento del art. 7.3 LRRPM es coherente con la finalidad preventivo especial que preside la regulación. Si de lo que se trata es de eliminar aquellos déficits educativos que llevan al menor a cometer los delitos, la sanción adecuada no se puede conocer de antemano, sino que dependerá de los factores personales, familiares y sociales que concurran en cada sujeto, es decir, el hecho cometido no es más que un factor más a valorar de cara a identificar las necesidades que presenta el menor y cuál es la medida idónea para hacerle frente”.

La presente tesis nos orienta hacia donde debemos apuntar, es decir, tomar el hecho cometido por el menor infractor como un factor más a valorar, apoyado por otros informes multidisciplinarios que nos expliquen el motivo de su accionar

delictivo. La sanción que se debe imponer dependerá de las conclusiones de dichos informes en donde se analizará los factores personales, familiares y sociales del menor (es decir las circunstancias rodean al menor), dado que, en la mayor parte de los casos, los jóvenes que llegan a tener conflictos con la ley penal poseen trastornos, problemas de drogadicción y fracaso en el ámbito escolar los cuales no han sido convenientemente valorados. Si se busca reducir los niveles de internamiento y por ende la delincuencia juvenil se debe llevar a cabo programas de prevención, medidas judiciales y extrajudiciales y de reinserción social. En programas de prevención se debe empezar en combatir los temas de violencia familiar, absentismo y fracaso escolar, de esta manera con el tiempo se podrá observar los resultados con jóvenes cuyos trastornos familiares sociales fueron atendidos a tiempo y de esta manera alejarlos de la delincuencia (P. 1,2, 31).

Ramos (2015), en su tesis “La inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana” de la universidad Central del Ecuador de la facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho, Quito-Ecuador, tuvo como objetivo general realizar un análisis jurídico social de las causas de inimputabilidad de los menores infractores para proponer una reforma legal encaminada a rebajar la edad de inimputabilidad de los menores. Concluyó que “la imagen criminalizante que la sociedad tiene de la adolescencia no concuerda con las estadísticas y datos existentes, esta imagen es el resultado del tratamiento inadecuado que los medios de comunicación hacen de los temas relacionados a niñez y adolescencia, tanto por irrespeto al derecho a la imagen cuanto por la falta de investigación y diversidad de fuentes y temas”.

La presente tesis nos muestra, estadísticamente hablando que la delincuencia juvenil no es tan alarmante como se muestra en los medios de comunicación y más bien es una exageración por parte de los medios informativos quienes dicho sea de paso no guardan respeto al verter informaciones sin ser realmente comprobadas, bombardean a nuestros adolescentes con información indiscriminada despertando en ellos inquietudes buenas y otras malas, al respecto hay que tomar en cuenta que estos datos son del país vecino, vale decir, otra

realidad, sería interesante ver cómo ha aumentado o disminuido la delincuencia juvenil desde esa fecha hasta el día de hoy en ese país. En el Perú, desde mi punto de vista, la delincuencia juvenil no debe ser tomado tan a la ligera, pues si como se observa los delincuentes juveniles no nacen sino son enrolados, por tanto, se debe de tomar las previsiones necesarias, evitando así el aumento en la estadística delincencial en adolescentes. Sin embargo para ello se debería ejecutar políticas a nivel nacional que ayuden a prevenir la delincuencia juvenil; en el año 2015 entró en vigencia el decreto legislativo N° 1204 “Ley que modifica el código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución” en el cual se puede observar que la tendencia de dicho decreto es correctiva y no preventiva, al transcurrir los años se observará si esta modificación que consiste en el aumento de las sanciones hacia el menor resultó favorable o no (P. 8, 86).

Reyna (2015), en su tesis “Aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores” de la Universidad Técnica estatal de Quevedo, Facultad de derecho carrera de Ciencias jurídicas, Quevedo-Ecuador, tuvo como objetivo general Investigar jurídicamente la necesidad de orientar la aplicación de las medidas socio educativas a adolescentes infractores, para garantizar los derechos constitucionales de los agraviados. Se concluyó que "se violenta el principio de congruencia jurídica, puesto que la Constitución garantiza los derechos de las personas, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia da apertura a que el adolescente infractor no reciba una sanción enérgica de acuerdo al delito cometido. Que las mayorías de las legislaciones de los países latinoamericanos protegen en toda dimensión los derechos de las niñas, niños y adolescentes dejando en indefensión a las agraviadas". La presente Tesis nos ubica en la situación del agraviado(a), quien al haber recibido un daño físico, psicológico y /o económico, es lógico que desee que el autor reciba una castigo por demás ejemplar, resulta entonces, que a mayor daño recibido, sería mayor el deseo de que el infractor sea castigado, por ende, aquí resulta un reto aplicar el concepto de la justicia restaurativa, donde lo que se busca es brindar una solución donde todas las partes se sientan satisfechas.

Reina (2012), en su tesis “Aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el cantón Ibarra en el año 2011” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra-PUCE-SI, Ibarra–Ecuador, tuvo como objetivo general determinar la factibilidad de la implementación de la justicia restaurativa por parte de los operadores de la administración de justicia de adolescentes infractores. Concluyó que “la justicia restaurativa se ha constituido en una herramienta del derecho penal de los adolescentes infractores, que sirve fundamentalmente para reparar o compensar el daño causado a la víctima por el delito, lograr la integración social del adolescente a quien se le atribuye responsabilidad en un acto que en la legislación penal está considerado como delito y evitar la reincidencia del mismo”. El presente trabajo nos manifiesta que se pretende realizar una especie de conciliación entre las partes de un proceso, este nuevo modelo de justicia, resulta beneficioso si todos aceptan tales condiciones, dejando de lado la idea de la aplicación de las leyes penales la cual busca penalizar, criminalizar y sancionar. Para la aplicación de este cambio de modelo de justicia penal para adolescentes resulta de vital importancia en primer lugar un arrepentimiento sincero por parte del menor infractor (a), el cual se puede percibir si el Juzgador aplica el Principio de Inmediación, eso por un lado, y por el otro lado es necesario que el agraviado(a) esté dispuesto (a) a aceptar tal condición, sería interesante observar si la justicia restaurativa podría o no aplicarse en infracciones gravosas, ya que, como se menciona líneas arriba, debe existir principalmente la predisposición de ambas partes. De ser así, de manera directa se reducirá la población de internos en los Centro Juveniles, siendo esta una clara muestra de que este método si daría resultados positivos viéndose beneficiados tanto las partes como la sociedad en sí (P. 54, 123).

Varona (2009) en su Informe “Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad (octubre 2008–septiembre 2009)”, teniendo como objetivo general evaluar el impacto de los SMP como actuación pública. Por ello, realizó unas consideraciones generales sobre cómo se entiende esta tarea dentro del contexto actual. La evaluación externa de los SMP en Euskadi se enmarca dentro de las exigencias internacionales de una cultura de calidad y evaluación en relación con la justicia restaurativa. Concluyó

que”: (...) La justicia restaurativa plasmada en los SMP, en el período concreto objeto de estudio, nos ha servido como hilo de Ariadna para estudiar, en un laberinto complejo, aspectos más amplios de la condición humana y de la organización social. Según se ha señalado en el capítulo II, en el folleto explicativo de los SMP para los ciudadanos se recogen sus objetivos que podemos resumir en los cinco siguientes: - participación activa de las partes en la resolución y transformación del conflicto delictivo en el marco del proceso penal y con supervisión del juez y el fiscal; -comunicación entre las partes para una mayor profundidad en una solución consensuada; -responsabilizar a la “persona infractora” y promover la reparación efectiva del daño o perjuicio; -conseguir una mayor comprensión de todo el proceso por las partes; y -disminuir la carga de trabajo de la administración de justicia. Este entendimiento se dificulta en la actualidad si sólo se responde a la victimización con el endurecimiento de las penas, en lugar de políticas victímales basadas en la evidencia y en proyectos a medio y largo plazo que gocen del respaldo de una opinión pública crítica e informada en esta materia, largamente olvidada en el campo de la innovación y la inversión pública”. El presente trabajo indica que la Justicia restaurativa es una innovación social, conocida comúnmente como buenas prácticas o experiencias participativas, donde lo que se busca es la participación de todas las partes en busca de la solución al conflicto con supervisión del Juez y Fiscal. El objetivo principal de la Justicia restaurativa es responsabilizar a la persona infractora y promover la reparación del daño, incentivar la participación del agraviado en el proceso dejando de tratarlo sólo como un agente de información y disminuir la carga del trabajo en la administración de justicia. Esta innovación está dando buenos resultados a pesar de ser un tema novedoso a nivel nacional no lo es a nivel internacional, solo el tiempo podrá indicar si su aplicación fue realmente productiva, sin embargo para la aplicación de esta innovación social se debe de brindar a la par de toda la infraestructura y herramientas necesarias tanto al Poder Judicial, al Ministerio Público y demás entidades involucradas con el trabajo con menores, sin duda alguna es un trabajo a largo plazo que implica una decisión política del estado de turno (P. 7, 301, 302).

Valencia (2016) en su tesis “Prevención y reinserción social para erradicar la

delincuencia en los adolescentes infractores” de la Universidad laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, facultad de ciencias sociales y derecho, Guayaquil-Ecuador, tuvo como objetivo general analizar los mecanismos de prevención y reinserción que poseen los adolescentes infractores en Guayaquil. Concluyó que “los adolescentes son personas que aún están desarrollándose, que son fáciles de manipular y por ende son inducidos a cometer infracciones o dejarse llevar por los vicios, lo más conveniente no son los castigos o aislamientos, sino más bien la rehabilitación de una forma que no estigmatice su condición y la prevención por cuanto quien educa a un niño está ayudándolo para desenvolverse en el futuro”. La presente Tesis nos reafirma que la inestabilidad del adolescente al no tener aún una personalidad definida es aprovechada por los delincuentes adultos. Por ende, resultaría perjudicial el hecho de ordenar el internamiento del menor, pues lo que necesita en sí, no es un castigo sino una reeducación, para ello este nuevo modelo de justicia puede ser perfectamente aplicable pues su objetivo es resarcir, restaurar el daño que se ha causado a la víctima.

Cornejo (2014) en su tesis “La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor” de la Universidad Central de Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias políticas y sociales-carrera de derecho, Quito-Ecuador, tuvo como objetivo general proponer la planificación de creación de centros especializados de rehabilitación e integración social para los menores infractores. Concluyó que “la delincuencia y la violencia han aumentado y los medios para contrarrestarla son ineficientes e ineficaces, a tal punto que las brigadas y grupos especializados de la Policía Nacional se encuentran en desventaja, tanto en número, como en dotación”. El tema de esta tesis nos muestra el posible final de un país que no aplica la prevención, en el tema de adolescentes infractores, sino en su lugar aplica la corrección, como línea de acción, pero aun si fuese este el panorama, el adolescente infractor sentenciado debería tener oportunidades por parte del Estado en los llamados Centros de Diagnóstico y Rehabilitación, para ello se debe invertir conscientemente en infraestructura ya que allí se encuentran profesionales multidisciplinarios especialistas en adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes conocen de la realidad familiar, social, económica del que provienen estos menores, por tanto buscan brindarles la

oportunidad de volver a ser parte de la sociedad volviéndolos productivos y no destructivos en busca de una vida digna utilizando para ello herramientas y técnicas especializadas en busca de su rehabilitación, reforzándolos en el aspecto psicológico para saber sobrellevar de la mejor manera la estigmatización de la que serán objetos por parte de la sociedad, una vez salgan de dichos Centros de Rehabilitación.

Esto es posible y sería muy provechoso, si el estado, toma conciencia de la importancia de estos centros quienes deberían contar con un mayor presupuesto pues existe mayor posibilidad en rescatar a una adolescente de las garras de la delincuencia juvenil que a un adulto que se encuentra ya inmerso en ese mundo delinencial y de manera paralela debe capacitarse convenientemente a todo el personal que labora en esos Centros en beneficio de los menores internos. Con todo lo anteriormente expuesto debería tomarse a la Justicia restaurativa como un verdadero método preventivo necesario a ser aplicado en estos jóvenes infractores pendientes de una sanción y extendido a aquellos que por primera vez enfrentan un conflicto con la ley penal, evitando a la larga de manera considerable el aumento de la delincuencia juvenil (P. 5,116).

2.2 Bases Teóricas de las Variables

Variable Independiente

Sanciones Privativas de la libertad

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad”.

Del Carpio Rodríguez (2001), manifiesta en su libro Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo, Arequipa, que: “el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza”.

Variable Dependiente

Justicia restaurativa

Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

Howard Zehr (2010), manifiesta en su libro *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, EE.UU., p. 45, que: “la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”.

Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, suscrita en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Noviembre 2009), p.3, manifiesta que: “la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originen del delito. No existe un solo modelo para la práctica de ese enfoque de Justicia Restaurativa...”.

2.3 Definición de Términos Básicos

- **Adolescente infractor.** El Código de los niños y adolescentes considera al adolescente infractor, al autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

- **Convención sobre los derechos del niño.** La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que

todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como “sujetos de derechos” y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países -a excepción de los Estados Unidos- convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal.

- **Medida socio-educativa.** Es una medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social.

- **Medidas de protección.** Decisión de un Juez o una entidad pública (Administración) para evitar que un menor desamparado (Indefenso) pueda sufrir algún daño.

- **“Menores delincuentes” (o “adolescentes delincuentes”, “precoces delincuentes”).** Estas expresiones están revestidas de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de una conducta o un comportamiento reforzando así prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. No deben utilizarse para referirse a adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que remiten al sistema del Patronato que los considera como "objetos" y no como sujetos de derechos. Por eso, se recomienda el uso de expresiones que definan la situación en la que se encuentran los jóvenes o los actos que han cometido en lugar de "demonizarlos" o "marginarlos" por su conducta. Las expresiones más adecuadas a utilizar son “adolescentes en conflicto con la ley penal”, “adolescentes infractores”, “adolescentes que cometieron delitos”.

- **Privación de Libertad.** Delito que, como su mismo nombre indica, consiste en reducir a una persona a servidumbre a otra condición análoga o en privarla de su libertad en cualquier forma / asimismo configura este delito la detención o prisión realizada por un funcionario obligado a decretar la soltura del detenido o preso o que prolongue indebidamente la detención de una persona sin ponerla a disposición del juez competente o que incomunique indebidamente a un detenido o que reciba en un establecimiento penal a algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le haya impuesto la pena o lo coloque en lugares del establecimiento que no sean señalados al efecto y que teniendo noticias de una detención ilegal omita, retarde o rehusé hacerle cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

- **Responsabilidad Penal.** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.

- **Sistema Penal Juvenil.** Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

- **Tutela.** Cargo de tutor, dirección amparo, protección.

- **Niñez.** Periodo de la vida humana desde su nacimiento hasta la adolescencia. En materia penal dicho periodo implica inimputabilidad por falta de discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Variables de estudio

3.1.1. Definición Conceptual

Variable independiente

Sanciones Privativas de la Libertad

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad”.

Variable dependiente

Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores

Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

3.1.2. Definición Operacional

Variable independiente

Sanciones Privativas de la Libertad

García Huayama Juan Carlos (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.166, que: “este tipo de sanción... procura limitar la libertad de tránsito del adolescente infractor manteniéndolo en su domicilio habitual, rodeado de su medio familiar. Tal medida impone obligaciones a cargo del adolescente sancionado y de sus responsables. Esta característica entraña un alto grado de compromiso y participación activa de los miembros del grupo familiar, que garantice la efectividad de la sanción impuesta...”.

Variable dependiente

Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores

Howard Zehr (2010), manifiesta en su libro El pequeño libro de la Justicia

Restaurativa, EE.UU., p. 45, que: “la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”.

3.2. Tipo y Nivel de Investigación

El tipo de estudio de la presente tesis es: Cualitativo, donde se realiza una comparación de la realidad del adolescente infractor con el conocimiento ya existente (Normas positivadas).

El método a utilizar es el Descriptivo, es decir, describir sistemáticamente y en conjunto los hechos con las variables dentro de su ambiente natural); Empírico (a través de la observación) y Teórico (Nos permiten realizar comparaciones de la realidad con la teoría, verificando o no hipótesis en busca de un posterior análisis de los resultados que se obtengan para la elaboración de las conclusiones).

3.3. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es del tipo no experimental (se observa el hecho en su ambiente natural); de corte transeccional o trasversal (los hechos investigados son reales en un tiempo determinado y es correlacional (nos permite estudiar y analizar la relación que existe entre las variables presentadas).

3.4. Población y Muestra de estudio

3.4.1. Población

El escenario elegido para la presente tesis es el Distrito de San Juan de Lurigancho:

3.4.2. Muestra

Ámbito Jurisdiccional del Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este”. Se eligió la zona de San Juan de Lurigancho para obtener

el muestreo preciso por dos motivos: primero: por ser uno de los distritos con mayor población en delincuencia juvenil y segundo: por mantener relaciones laborales con servidores judiciales (Jueces, Fiscales, Especialistas) de dicha Corte, razones que hacen más viable el desarrollo adecuado de la presente tesis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica e instrumento a realizarse en la presente tesis es la de Entrevista a un servidor judicial del Tercer Juzgado de Familia con amplia experiencia en derecho de Familia e Infractores y al Fiscal Titular de la 2da Fiscalía, ambos de la jurisdicción de Lima Este-San Juan de Lurigancho.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

El instrumento a realizar es un cuestionario con preguntas abiertas, a fin el entrevistado se sienta cómodo y pueda existir una mejor conversación con el especialista.

3.6. Métodos de análisis de datos

El tipo de estudio de la presente tesis es: Cualitativo, donde se realiza una comparación de la realidad del adolescente infractor con el conocimiento ya existente (Normas positivadas).

El método a utilizar es el Descriptivo, es decir, describir sistemáticamente y en conjunto los hechos con las variables dentro de su ambiente natural; Empírico (a través de la observación) y Teórico (Nos permiten realizar comparaciones de la realidad con la teoría, verificando o no hipótesis en busca de un posterior análisis de los resultados que se obtengan para la elaboración de las conclusiones).

3.7. Aspectos Éticos

Siendo que la presente tesis versa sobre los derechos de los niños y adolescentes, Teniendo en cuenta que existen normas a nivel nacional e internacional que los protegen; la técnica e instrumento realizado, fue la de una entrevista necesariamente a personajes quienes tuvieran la última decisión dentro

de un proceso Fiscal y/o Judicial en el que se encuentre involucrado un menor de edad, esta facultad propia de los servidores judiciales hace que, los Jueces, Fiscales y/o Especialistas Legales luego de un adecuado estudio de autos, emiten un Auto y/o resolución donde admite o pone fin a un proceso, por ello la importancia de elegir al entrevistado adecuado dependiendo del tema que se va a desarrollar

Resultaría muy productivo impartir en las aulas universitarias un estudio más profundo sobre el Código de los Niños y Adolescentes tan igual como se realiza con el Código Penal y/o Código Civil, si bien es cierto, es una Ley especial que desde el punto de vista académico no justifica emplear varios ciclos para su estudio, sin embargo, desde el punto de vista social, debería ser tomado más en cuenta porque el objetivo para con los menores no es penalizar y sancionar sino descubrir la razón de ese comportamiento y evitar la reincidencia de la manera más creativa jurídicamente hablando, buscando la socialización, rehabilitación y la no estigmatización, teniendo en cuenta las diferentes normas que protegen al menor y por ende la diferenciación que debe existir en relación al sistema penal de mayores.

3.8. Validación y Confiabilidad del instrumento

Definición Conceptual de las Variables, Dimensiones e Indicadores

Variable independiente

Sanciones Privativas de la Libertad:

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad”.

Del Carpio Rodríguez (2001), manifiesta en su libro Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo, Arequipa, p. 61, que, el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza.

Dimensión 1

Internación Domiciliaria

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 233°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La Internación Domiciliaria es la Sanción Privativa de Libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código penal y Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo penal ...”

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.166, que: “este tipo de sanción... procura limitar la libertad de tránsito del adolescente infractor manteniéndolo en su domicilio habitual, rodeado de su medio familiar. Tal medida impone obligaciones a cargo del adolescente sancionado y de sus responsables. Esta característica entraña un alto grado de compromiso y participación activa de los miembros del grupo familiar, que garantice la efectividad de la sanción impuesta...”.

Indicadores

- A. Ámbito en el que cumplen las sanciones: se desarrolla en medio libre
- B. Duración de las sanciones: no mayor de un año.
- C. Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Dimensión 2

Libertad Restringida

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 234°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La Libertad Restringida es una Sanción Privativa de Libertad en Medio Libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año. Esta sanción se

aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas...”.

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.168, que: “es una sanción privativa de libertad en medio libre, que se ejecuta a través de la asistencia diaria y obligatoria del menor de edad sentenciado al Servicio de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales, para participar en programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año ...”.

Indicadores

- A. Ámbito en el que cumplen las sanciones: se desarrolla en medio libre.
- B. Duración de las sanciones: de seis meses a un año.
- C. Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Dimensión 3

Internación

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 235°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a.- Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.
- b.- Cuando el Adolescente infractor haya incumplido injustificada o reiteradamente

las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación.

c.- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que exceda de dos años.

d.- Cuando según el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.168-169, que: "... este enunciado se encuentra en concordancia con múltiples normas internacionales que también garantizan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad, tales como el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas 13 y 19 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la regla 6 de las Reglas Mínimas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y la regla 17 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana) ...".

Indicadores

- A. Ámbito en el que cumplen las sanciones: dimensión se ejecuta dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima-Maranguita.
- B. Duración de las sanciones: artículo 236° del Código de los Niños y Adolescentes.
- C. Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima-Maranguita.

Variable dependiente

Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores

Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales".

Howard (2010), manifiesta en su libro *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, EE.UU., p. 45, que: “la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”.

Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, suscrita en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Noviembre 2009), p.3, manifiesta que: “la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originen del delito. No existe un solo modelo para la práctica de ese enfoque de Justicia Restaurativa...”.

Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina contra la droga y el delito, Viena 2006, p.6, indica, que: “la justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la comprensión del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones”.

Dimensión 1

La Remisión

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 223°, Capítulo VI, Título II, del libro Cuarto: “La remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”.

Merino Guerreo (2016), manifiesta en el libro *Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú*, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.69, que: “... si bien con la aplicación de la figura de la remisión se impide (cuando se aplica a nivel Fiscal)

ingresar al adolescente al sistema judicial, este postulado no constituye una definición en función a los objetivos que busca la aplicación de la justicia restaurativa, como hemos señalado no sólo se trata de evitar ingrese al sistema penal o extraerlo del mismo, si ya se ejercitó la acción penal sino que, este con un fin netamente formativo y reflexivo de su conducta ilícita, resarza a la víctima y no vuelva a incurrir en una conducta delictiva ...”.

Indicadores

- A. No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).
- B. Las etapas en las que es factible la aplicación de la remisión: A nivel preliminar, cuando los actuados están a nivel Fiscal; durante el proceso de primera Instancia y a nivel de Instancia de Vista (artículo 228° del Código de los Niños y Adolescentes).
- C. Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

Dimensión 2

Archivo por perdón del agraviado y reparación del daño

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 206°- A, Capítulo V, Título II, del libro Cuarto: “Del Archivamiento de los actuados. El Fiscal de Familia podrá disponer el archivamiento de los actuados si considera que la infracción a la Ley Penal no reviste gravedad y el adolescente hubiere obtenido el perdón del agraviado, por habersele resarcido el daño”.

Merino Guerreo (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.77, que: “... A dar lectura a este postulado cabe preguntarnos ¿de qué manera la víctima expresa el perdón y lo hace conocer al Fiscal? Pues en principio se trata implícitamente de un acuerdo, que puede haberse dado, promovido por el Fiscal de Familia o realizado de forma particular a través de una transacción entre las partes, en ambos casos la situación del perdón y la reparación que puede ser pecuniaria o incluso simbólica es válida a fin de que, valorada con la bagatela de la infracción cometida, permita al Fiscal

quien además debe tener presente el principio educativo como fundamento de la Justicia Restaurativa emitir el archivo de los actuados ...”.

Indicadores

- A. No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).
- B. Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

Dimensión 3

Reparación de la Víctima

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°- D, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el código penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente que deberá ser aprobado por el Juez...”.

Merino Guerreo (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.78-79, que: “...Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse en los días sábados, domingos o feriados sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas ...”.

Indicadores

- A. No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).
- B. Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE INDEPENDIENTE: SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. INTERNACIÓN DOMICILIARIA							
1	Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes							
2	Cambio de la denominación "Medida Socioeducativa" por "Sanción"							
3	Doctrina de la situación Irregular (Menor como objeto de protección)							
4	Necesidad de endurecer las sanciones hacia los infractores							
5	Necesidad de proteger los derechos de las víctimas							
8								

II. LIBERTAD RESTRINGIDA

8	Sanción más idónea para un menor de 16 años							
9	Sanción para infractor con arraigo familiar y estudios satisfactorios							
10	Cuál es el propósito de una sanción							
11	Método más apropiado para lograr dicho propósito							
12								
	III. INTERNACIÓN	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Programas de Prevención para frenar la delincuencia							
2	Como evitar la reincidencia de un infractor							
3	Que normas deben ser aplicadas al momento de sentenciar							
4								

VARIABLE DEPENDIENTE: JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES

N°	Dimensiones / ítems	Pertinenci		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. REMISIÓN							
1	Cómo aminorar la delincuencia juvenil							
2	Función de la Justicia Restaurativa comparada con la sanción común							
3	De qué manera se incentiva a las partes a participar en el proceso judicial							
4	Las partes sólo son consideradas agentes de información para esclarecer un hecho							
5								

II. ARCHIVO POR PERDÓN DEL AGRAVIADO Y REPARACIÓN DEL DAÑO

8	Cómo se aplica la Justicia Restaurativa dentro de un proceso							
9	En qué momento del proceso se aplica la Justicia Restaurativa							
10	La Justicia Restaurativa aplica el método preventivo							
11	El método preventivo disminuirá la delincuencia juvenil							
12								
	III. REPARACIÓN DE LA VICTIMA	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	
1	El arrepentimiento del infractor es determinante dentro de un proceso							
2	Cómo percatarse de que el arrepentimiento del infractor es sincero							
3	Es posible aplicar Justicia Restaurativa en delitos graves							
4								

Observaciones (precisar **si** **hay** suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

QUIROZ ROSAS JUDN HUBERTO

DNI: 09458935

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



LIMA.de.....del 20.18

Observaciones (precisar **si** **hay** **suficiencia**): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Perales Sánchez Anaximandro

DNI: 10357599

Especialidad del validador: Educación

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima de.....del 20.18.



IV. RESULTADOS

INSTRUMENTO-Entrevista

Se utilizarán las experiencias personales, revisión de documentos, expediente de Familia Penal y entrevistas abiertas buscando aplicar la lógica inductiva (de las respuestas que brinden los entrevistados sacare conclusiones). Dado que se está aplicando el método cualitativo.

Entrevista no estructurada (12 preguntas) a dos profesionales en Derecho:

ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR RAÚL SOLÍS BENITES (FISCAL TITULAR PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO)

Doctor tenga Usted buenos días. Ante todo, quiero manifestarle mi profundo agradecimiento por permitir compartir su tiempo y conocimiento con mi persona, al haberme concedido una entrevista con motivo de la realización de mi tesis para optar mi título profesional como Abogado. El tema que trataremos en estos momentos se denomina: Análisis de las sanciones privativas de la libertad en adolescentes infractores y la Justicia restaurativa. Aplicado en el tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017.

1) A raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes. ¿Qué opina sobre el cambio de denominación “medidas socioeducativas” propias de la doctrina de la situación irregular (objeto de protección) por el de sanciones?

Me parece, es errado porque de acuerdo a las normas internacionales no podemos tener un enfoque sancionador sino un enfoque resocializador, por tanto, deben de seguir esta dirección de re educación y reinserción en la sociedad no el camino de la sanción pura.

Interpretación: Nuestro país está comprometido con el respeto de las Normas Internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing donde indica que el menor de edad es un sujeto de derechos y lo que se

debe buscar es la socialización y rehabilitación del adolescente.

Conclusión: Siempre debe primar el Intereses Superior del Niño con un fin socializador y no como un enfoque sancionador.

2) ¿Considera necesario endurecer las sanciones privativas de la libertad a los menores infractores con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas?

Creo que no es la única manera y no debe ser la principal es discutible este tema. Yo creo que el D.L 1204 ha elevado demasiado las penas con un enfoque sancionador esto no arregla nada no necesitamos estigmatizarlos y ese no es el propósito, pienso que tampoco se defiende el derecho de las victimas solo con la elevación de penas en realidad la victima también se rezarse con la reparación civil. Lo que le interesa a la sociedad es la resocialización.

Interpretación: Si lo único que se busca es sancionar, nos encontramos ante un Juzgado Penal de mayores y este no es el caso lo que necesitan los adolescentes en conflicto con la Ley Penal no es un castigo sino una reeducación y enseñarles a tomar conciencia de sus propios actos y la repercusión que estos pudieran tener.

Conclusión: La reeducación al menor obtendrá mejores resultados que los castigos a imponerse.

3) ¿Cuál debería ser la sanción de un adolescente de 16 años que comete una infracción penal grave (TI D y/ o homicidio en flagrancia), pero que al momento de ocurridos los hechos se encuentra llevando estudios secundarios satisfactorios con notas sobresalientes y que vive con ambos padres?

Estoy de acuerdo con la diferenciación de dos grupos sectorios es decir de 14 a 16 y de 16 a 18, hay que tener en cuenta la madurez, a mayor madurez mayor sanción al adolescente. En cuanto a delitos graves que merecen pena de internamiento, Así tenga soporte familiar comprobado, pero comete una infracción muy grave pienso que la sociedad, y los agraviados directos requieren una sanción esa es la realidad y una de ellas es la perdida de la libertad.

Interpretación: La modificatoria del Código del Niño y Adolescentes (D.L N°1204) trajo consigo esta división de edades, donde lo que debe primar es la madurez del adolescente, a mayor intención y conocimiento del hecho que está realizando, mayor será la sanción y en el caso de los delitos graves indiscutiblemente la parte agraviada solicitará la sanción más elevada. -

Conclusión: A mayor madurez del adolescente, mayor responsabilidad.

4) ¿Considera que las sanciones privativas de la libertad deben cumplir un propósito rehabilitador y socializador mediante métodos correctivos o preventivos?

Si bien hay sanción, El estado no lo debería tomar como un objetivo principal sino debe ser la rehabilitación, resocialización, esto se debe dar teniendo en primer lugar buenos Centros de Rehabilitación adecuados con equipos multidisciplinarios altamente capacitados.

Interpretación:

La labor del Estado conforme a nuestra Constitución es proteger al niño y adolescente (Artículo 4° CPP), dentro de esta protección también debería corresponder la función de rehabilitar al menor que se encuentra dentro de un Centro de Rehabilitación, para ello, el estado debe invertir en dichos centros, tanto en personal calificado, infraestructura y convenios con entidades que brinden oportunidades a estos jóvenes que salen a la sociedad.

Conclusión: El fin rehabilitador y socializador de un menor en conflicto con la Ley Penal, debe partir de una Política de Estado como método de prevención.

5) ¿Cuáles son los programas de prevención que considera necesarios de aplicar para frenar la delincuencia juvenil en nuestro país?

En principio hay que resocializar a los que están internos para ello es indispensable cambiar de administración en los Centros de Rehabilitación no puede el Poder Judicial pues juzgar y administrar estos centros; además de eso debe

mejorarse el tratamiento de los menores que están internados en cuanto a su educación y resocialización para evitar que vuelvan a cometer infracción, el problema es que tenemos alta tasa de reincidencia y no sólo eso sino también que el adolescente infractor que sale de estos Centros esta estigmatizado la sociedad lo maltrata no le da oportunidad.

Interpretación: Hace falta una mejor administración y supervisión en los centros de Rehabilitación, un verdadero cambio en cuanto a la labor que vienen desempeñando en busca del objetivo de rehabilitar al adolescente, dado que existe una alta tasa de reincidencia debido a las pocas oportunidades que el menor encuentra en la sociedad, al ser rechazados por la misma.

Conclusión: La socialización y rehabilitación es un trabajo complejo que no se limita a un Centro de Rehabilitación sino también incluye a la sociedad.

6) ¿Al momento de aplicar una sanción en medio libre o de internamiento, se toma en cuenta las normas nacionales e internacionales sugeridas?

Lamentablemente no se viene respetando, ya que por un mismo hecho ilícito, el mayor de edad puede llegar a una terminación anticipada y obtener una sentencia con pena suspendida y un menor por ese mismo hecho en un Juzgado de Familia probablemente vaya interno a Maranga, pues no existe un mecanismo procesal donde el menor pueda obtener estos beneficios que si tiene el mayor de edad, contrariamente a lo que se postula: que el menor de edad debe obtener una doble protección doble garantías.

Interpretación: En la realidad el menor se encuentra menos protegido que el adulto, pues este no cuenta con algunos beneficios procesales que el adulto sí posee, como por ejemplo la terminación anticipada, cuya aplicación aminoraría el tiempo de internamiento, dentro de esta panorama las armas para que el menor evite ser internado se limita a su arraigo familiar, labor que desempeña y el no ser reincidente, quedando además el recurso impugnatorio de Apelación en caso ya haya sido emitida la sentencia..

Conclusión: Las normas nacionales e internacionales no son aplicadas en su totalidad, dado que, no se ejecutan los mismos procesos especiales tanto en

mayores como en menores, quedando estos últimos sin la doble protección que se postula.

7) Si lo que se busca es aminorar la delincuencia juvenil. ¿Cuál sería la función que cumple la justicia restaurativa a comparación de una medida de sanción común?

La Justicia Restaurativa atiende principalmente a satisfacer la necesidad de que el adolescente se resocialice, que la víctima se sienta satisfecha y que la sociedad gane evitando la reincidencia. Lo que no sucede en un mecanismo de sanción común.

Interpretación: La Justicia restaurativa posee una visión más amplia y abarca a todos los sujetos procesales sin perder de vista la resocialización del menor, evitando así una posible reincidencia de algún hecho delictivo posterior.

Conclusión: La Justicia restaurativa, involucra como actores principales a todos, en busca de una solución que beneficie a muchos.

8) En los procesos que usted dirige, ¿incentiva a las partes a participar activamente en el proceso judicial o simplemente son tratados como agentes de información para lograr esclarecer los hechos?

Los aplicamos analizando directamente nosotros como Fiscales el caso que viene a nuestras manos, luego del análisis consideramos que puede evitarse el proceso judicial. Conversamos con el infractor con sus familiares con las víctimas y les informamos sobre el procedimiento por ejemplo de la REMISIÓN, una vez que las partes entienden de que se trata procedemos a señalarles que haremos uso de esta herramienta legal.

Interpretación: Existen herramientas legales que faculta la Ley, una de ellas es la REMISIÓN (artículo 223° del Código de los Niños y Adolescentes), cuyo fin es separar al adolescente de un proceso judicial, eliminando los efectos negativos de dicho proceso, para ello resulta indispensable la participación activa de todos,

buscando el meollo del problema para darle la solución más acertada posible donde todos queden satisfechos.

Conclusión: Las partes son involucradas en busca de solucionar el conflicto suscitado.

9) ¿De qué manera y en qué momento del proceso, aplica la justicia restaurativa en los procesos que dirige en su despacho?

Comprometiendo al adolescente a un programa de orientación, lamentablemente no tenemos el apoyo de un Equipo Multidisciplinario, hemos buscado en la zona el apoyo de la DEMUNA de San Juan de Lurigancho con programas de orientación. Mediante una disposición Fiscal el menor infractor acude a la DEMUNA y los evalúan psicológicamente, hacen que realicen servicios, actividades públicas a favor de la comunidad para que el menor de edad comprenda cuales son los principios cívicos que debe mantener para no caer en hechos ilícitos. Y en muchos casos una compensación por el daño hacia los agraviados que viene hacer una compensación muchas veces simbólica pero más que eso tiene una naturaleza principista, educativa tanto para el infractor y su familia como para los agraviados, pero incluso cuando no le cubre monetariamente en todos los casos los agraviados se van satisfechos porque ven que ese caso se trató de una manera adecuada, esa es la buena experiencia que tenemos nosotros con la aplicación de la REMISIÓN, que es un asunto donde todos salen contentos y donde todo el mundo aprende.

Interpretación: Si bien el compromiso del menor infractor es necesario, también lo es la orientación por parte de un equipo multidisciplinario que forme parte del Ministerio Público, empero, el no tenerlo, no justifica que nos quedemos con los brazos cruzados por ello se ha logrado que la DEMUNA si bien es un ente externo, estos apoye con las evoluciones y seguimientos a estos adolescentes en busca de la reinserción social, no se deja de lado tampoco la aplicación de una reparación civil, ya que se debe enseñar que estos actos no conducen a nada bueno y por el contrario causa mucho daño a todas las partes en sí.

Conclusión: Obteniendo un compromiso sincero por parte del menor infractor, y logrando que todas las partes se vayan satisfechas de lo acordado. Para ello es

necesaria la existencia de un Equipo Multidisciplinario dentro de las Fiscalías de Familia.

10) ¿Considera que la justicia restaurativa aplica un método preventivo con el objetivo de disminuir la delincuencia juvenil?

A diferencia del caso mencionado anteriormente si ese joven hubiera ido a Maranga donde difícilmente va poder aprender a no reincidir y cuando salga más bien será estigmatizado de repente aprendiendo malas conductas de algunos otros entonces este otro joven sale reforzado con la autoestima alta siente que ha reparado su falta y sigue adelante sin ser estigmatizado y habiendo superado el problema.

Interpretación: La Justicia restaurativa no sólo ayuda a buscar la solución entre todos los actores sino también enseña, educa y levanta la autoestima del menor, sintiendo que ayudó a solucionar el problema que él mismo ha causado y dándole la seguridad personal para no volver a realizarlo y continuar con una vida digna con el respaldo de su familia.

Conclusión: La Justicia restaurativa enseña, educa y levanta la autoestima del menor infractor en busca de la no reinserción delictiva.

11) Para la aplicación de la justicia restaurativa resulta determinante el arrepentimiento sincero del menor infractor. ¿Si usted comparte la misma aseveración, Qué tipo de técnica emplea para percatarse de que este cambio es realmente sincero?

En gran medida ayuda a eso los Equipo Multidisciplinario que por ejemplo trabaja la Fiscalía de El Agustino, es necesario un soporte fuera de la Fiscalía porque a la fecha no tenemos un Equipo Multidisciplinario que haga el seguimiento de varios aspectos de la problemática del menor con profesionales, estos Equipos existen por ejemplo dentro de los Centro de Rehabilitación, pero en el resto del País carecemos de ese soporte no existe, esa es una parte problemática que se tiene que implementar un sistema donde las Fiscalías cuenten con un Equipo

Multidisciplinario para efectuar los seguimientos y evaluar al menor de manera integral actualmente lo que hacemos a través de la DEMUNA, donde nos dan un informe para ver cómo se comporta para evitar la reincidencia.

Interpretación: El apoyo de un Equipo Multidisciplinario es importante no sólo para la labor de orientación al adolescente, también lo es para el seguimiento posterior, cuyos informes nos indican su avance o retroceso, con lo que se demuestra el grado de compromiso y cambio del adolescente, estos puntos son métodos preventivos que debería ser aplicados por el Estado. Sin embargo, estos Equipos Multidisciplinarios Sí existen dentro de los Centros de rehabilitación, lo cual también es bueno, pero igual que ellos aquí también son muy necesarios.

Conclusión: El Equipo Multidisciplinario es un apoyo muy importante en la labor de orientación y seguimiento del adolescente infractor.

12) ¿De qué manera se podría aplicar la justicia restaurativa en adolescentes que cometan infracciones graves (robo agravado, violación sexual)?

Como dije la justicia restaurativa tiene varios aspectos que corresponde al propio infractor, a la víctima y a la sociedad. Entonces a la víctima no porque lo que desea es el castigo, la rehabilitación no le importa mucho generalmente. Pero en otros países de Europa, Noruega me parece, un muchacho mato a cincuenta personas y las penas allá son bajas en general inclusive para este tipo de delitos y entrevistaban en un documental al padre de uno de esos menores asesinados y le preguntaban ¿usted está de acuerdo que el delincuente vaya solamente catorce años, por haber matado a cincuenta personas? Y dice: si estoy de acuerdo porque esa es la justicia que ha impuesto mi país y porque se busca la satisfacción, llegar a cumplir ciertos principios, y a mí me parece que esos principios son la resocialización y el padre del asesinado estaba de acuerdo, decía que tampoco tomaría justicia por mano propia; entonces yo entiendo que todo familiar de una agraviada por delito de violación, homicidio, asesinato busca también la sanción del infractor, del delincuente, pero nosotros como Estado tenemos que buscar la resocialización incluso en los delitos graves y también informar a la sociedad sobre

esto, que a la larga pueda llegar a comprender que esto es mejor para la sociedad, ese es digamos el norte que no se ha perdido dentro de esta materia.

Interpretación: La resocialización debe ser el objetivo principal del Estado y de todos los operadores de justicia, se comprende que los hechos suscitados en un momento dado ocasionen que cada parte del proceso tenga su propio interés sin embargo se debe seguir un propósito, un principio que beneficie a la larga a la sociedad en sí y esto debe ser aplicado en todos los delitos así sean graves.

Conclusión: La resocialización del menor es el norte a seguir en todos los tipos de delitos.

ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTORA ZOILA ESPINOZA CÉSPEDES (ESPECIALISTA LEGAL EN DERECHO DE FAMILIA)

Doctora tenga Usted buenos días. Ante todo, quiero manifestarle mi profundo agradecimiento por permitir compartir su tiempo y conocimiento con mi persona, al haberme concedido una entrevista con motivo de la realización de mi tesis para optar mi título profesional como Abogado. El tema que trataremos en estos momentos se denomina: Análisis de las sanciones privativas de la libertad en adolescentes infractores y la Justicia restaurativa. Aplicado en el tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017

1) A raíz de la promulgación del D.L.1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes. ¿Qué opina sobre el cambio de denominación “medidas socioeducativas” propias de la doctrina de la situación irregular (objeto de protección) por el de sanciones?

Todo cambio es innovador y toda modificatoria es para bien apoyo ese cambio.

Interpretación: Solo es una terminología si las normas ya están dadas sólo hay que continuar, el Derecho y sus leyes cambian constantemente.

Conclusión: Todo cambio es para bien.

2) ¿Considera necesario endurecer las sanciones privativas de la libertad a los menores infractores con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas?

La palabra sanción se podría pensar que solo se usa en el caso de adultos, pero no es así también se utiliza con los menores quienes se encuentran regidos por su propio código bajo sus propias normas.

Interpretación: ya sean mayores o menores todos están regidos bajo sus propias leyes y si alguno de ellos las incumple, deben ser sancionados, es decir ameritan una sanción.

Conclusión: Todo acto delictivo debe ser sancionado

3) ¿Cuál debería ser la sanción de un adolescente de 16 años que comete una infracción penal grave (TID y/o homicidio en flagrancia), pero que al momento de ocurridos los hechos se encuentra llevando estudios secundarios satisfactorios con notas sobresalientes y que vive con ambos padres?

Los menores cometen infracciones, pero primer punto es la familia los padres son los responsables de sus hijos, ver que estudien y estar tras de ellos sino pueden incurrir en malas amistades o a cometer infracciones que más adelante se convierten en delitos. La educación es básica para permitir que el joven llegue a ser una persona de bien. Ahora si bien delinquir debes tener una sanción, pero no se debe tomar como única opción el internamiento ya que es excepcional no podemos internarlos a todos, basta que reconozcan su error y estén arrepentidos de sus actos.

Interpretación: Los responsables directos del menor son los padres, quienes deben guiar y dirigir los pasos del menor, brindándoles una buena educación donde aprendan a diferenciar lo bueno de lo malo, evitando las malas juntas, en este caso en particular basta con que reconozcan su error y se arrepientan del hecho cometido.

Conclusión: En este caso el internamiento no debe ser la única opción, basta con el reconocimiento y arrepentimiento del menor.

4) ¿Considera que las sanciones privativas de la libertad deben cumplir un propósito rehabilitador y socializador mediante métodos correctivos o preventivos?

Se debe socializar al adolescente, lo que se busca lograr es formar adolescentes y adultos de bien.

Interpretación: La socialización es importante en un adolescente que está en conflicto con la ley penal, si bien cometió una infracción ya está pagando por eso en un Centro de Rehabilitación y aprendiendo a formar parte de una sociedad que necesita de jóvenes dispuestos a salir adelante sin hacer daño a nadie.

Conclusión: La socialización de una adolescente formara personas de bien.

5) ¿Cuáles son los programas de prevención que considera necesarios de aplicar para frenar la delincuencia juvenil en nuestro país?

Mantener la mente de los adolescentes ocupadas con apoyo psicológico y psiquiátrico si es necesario. El estado debe invertir en talleres para los adolescentes así un menor de pocos recursos económicos pueda acceder a un oficio u estudio y no se frustren de haber querido hacer algo en la vida y no lo pudo ser.

Interpretación: Se dice que la ociosidad es la madre de todos los vicios, por tal razón se debe tener al adolescente ocupados en diferentes, quehaceres educativos y laborales, si tuviesen problemas económicos, o inclusive mentales, el estado debe intervenir y apoyar con la creación de centros de ocupación con la finalidad de brindar oportunidades a los menores que desean progresar.

Conclusión: Creación de más Centros ocupacionales, con la finalidad de brindar oportunidades a los jóvenes de obtener un oficio y/o estudio que les sirva para enfrentar la vida.

6) ¿Al momento de aplicar una sanción en medio libre o de internamiento, se toma en cuenta las normas nacionales e internacionales sugeridas?

Tenemos el código de los niños y adolescentes, de manera supletorio podemos aplicar nuestro código civil, nuestro código penal también nuestro código de procedimientos penales nos ayudan para motivar nuestras resoluciones o sentencias.

Interpretación: En lo referente a menores tenemos nuestras propias normas que nos sirven de guía así también empleamos otras normas de manera supletoria.

Conclusión: Si, todas las que se refieran a menores y de manera supletoria las demás normas.

7) Si lo que se busca es aminorar la delincuencia juvenil. ¿Cuál sería la función que cumple la justicia restaurativa a comparación de una medida de sanción común?

De la justicia restaurativa podemos rescatar muchas cosas sin embargo soy de la idea de que para que un adolescente pueda ser rescatado de la delincuencia, él debe aceptar que cometió un error, que cometió una infracción y que ese error trae consecuencias. Hay infracciones que pueden ser subsanadas pero otros casos no, pero, basta que el menor demuestre su arrepentimiento sincero para darle una oportunidad y pueda seguir adelante, de otra manera no hay forma.

Interpretación: La justicia Restaurativa ayuda en mucho, sin embargo, es necesario el arrepentimiento del menor, el reconocimiento de que cometió un error y si puede ser subsanado se debe hacer, y si no, por lo menos buscar el perdón de la parte agraviada y poder continuar con su vida alejado de la delincuencia, sabiendo que soluciono el conflicto.

Conclusión: La Justicia Restaurativa busca el reconocimiento del mal cometido por parte del infractor y el resarcimiento hacia el agraviado.

8) En los procesos que usted dirige, ¿incentiva a las partes a participar activamente en el proceso judicial o simplemente son tratados como agentes de información para lograr esclarecer los hechos?

Si bien es cierto hemos estudiado derecho, tenemos que aplicar la psicología y lograr entablar una conversación y llegar a ponernos de acuerdo, llegar a entendernos porque si le hablo de forma jurídica las partes no me van a entender. Pero si actuó como psicólogo y puedo entrar al punto que deseo solucionar podremos llegar a un acuerdo. El método que empleo es buscar una solución.

Interpretación: En la labor jurisdiccional específicamente en los temas de familia, la relación directa con agraviados e infractores es constante y la manera de buscar un contacto con ellos es entablando una conversación con todas las partes en un lenguaje propio de ellos indagando como lo hace un psicólogo sobre el meollo del problema para darle una solución.

Conclusión: Todas las partes participan activamente en el proceso, para lograr encontrar una solución.

9) ¿De qué manera y en qué momento del proceso, aplica la justicia restaurativa en los procesos que dirige en su despacho?

Para mí el internamiento es excepcional, no se puede tratar a todos los menores en una misma línea debemos saber llegar al trasfondo de la situación averiguar porque el menor ha cometido dicha infracción utilizando todos los métodos en lo legal para poder resolver los problemas.

Interpretación: El internamiento es la última alternativa que debemos tener ante un adolescente en conflicto con la ley penal, cada menor es un mundo diferente por ende debemos averiguar la razón de su comportamiento, el motivo que llevo a realizar determinado acto para ello todas las técnicas legales son útiles, así como el apoyo del Equipo Multidisciplinario si fuese necesario en busca de la solución más adecuada.

Conclusión: La justicia restaurativa se aplica en todo momento desde el primer contacto con alguna de las partes hasta el cumplimiento total de la sentencia.

10) ¿Considera que la justicia restaurativa aplica un método preventivo con el objetivo de disminuir la delincuencia juvenil?

Aun sancionando con el internamiento, un 100% de los menores que se encuentran internos en Maranga no han aceptado el hecho de porqué están internados no admiten el delito cometido. ahora en Maranga no todo es malo hay talleres donde les inculcan responsabilidad y los rehabilitan para que mañana más tarde puedan discernir y no reincidan, no quieran vengarse de la Justicia o quieran buscar a los agraviados.

Interpretación: Un adolescente interno en Maranga muchas veces no admite el hecho que ha cometido, hacia ellos se debe apuntar con mayor tenacidad técnicas de rehabilitación, inculcándoles responsabilidad incentivándolos a formar parte de talleres donde aprendan oficios u ocupaciones con las que más tarde puedan defenderse en la sociedad y no busquen reincidir en hechos delictivos o buscar venganza hacia los agraviados o ante la propia justicia.

Conclusión: Si, al enseñar oficios a los menores, se les otorga el arma para poder enfrentar la vida y evitar la reinserción delictiva.

11) Para la aplicación de la justicia restaurativa resulta determinante el arrepentimiento sincero del menor infractor. ¿Si usted comparte la misma aseveración, Qué tipo de técnica emplea para percatarse de que este cambio es realmente sincero?

Si todavía está en el proceso se les dará citaciones que tienen que asistir y es ahí donde voy a ver si cumple judicialmente con el apoyo de los padres y me daré cuenta que no me confundí, y no le di Libertad Restringida de manera equivocada porque a la larga no me engañan a mi sino a ellos mismos porque si siguen en la misma línea, mañana más tarde volverán a ser denunciados y como ya serán adultos lamentablemente irán a un penal, pero considero que si uno les da una

oportunidad y con el seguimiento adecuado pueden llegar a aprovechar esa oportunidad.

Interpretación: En la etapa de ejecución, estando el menor infractor con Libertad Restringida, bajo el seguimiento del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), este deberá asistir a diversas charlas y citaciones a lo largo de su sentencia, con estos informes que nos remiten el SOA, podré percatarme si se tomó la decisión correcta, mucho dependerá del arrepentimiento y compromiso del menor para superar esa etapa, con el apoyo constante del SOA. Caso contrario el siguiente paso será lamentablemente la realización de un delito y por ende un Penal de mayores.

Conclusión: si es importante, pero a través del SOA reciben la orientación y el seguimiento adecuado para corregir y no reincidir en esa mala acción.

12) ¿De qué manera se podría aplicar la justicia restaurativa en adolescentes que cometan infracciones graves (robo agravado, violación sexual)?

Si hablamos de robo, es una especie que se puede recuperar con la reparación civil; pero si hablamos de violación sexual hablamos de la integridad de la persona ya que el trauma por el que pasa la agraviada es difícil de superar. Sin embargo, antes de que llegue el momento de emitir sentencia si observamos el arrepentimiento del infractor, que cumple con todas sus citas programadas con resultados favorables y vemos que es rescatable, en este caso si sería posible aplicar La Libertad Restringida en lugar de internamiento, aunque sepamos que esa decisión no le devolverá la paz ni tranquilidad a la agraviada creo que su sería factible brindarle una oportunidad al menor infractor.

Interpretación: Si hablamos de una infracción donde el daño causado al agraviado es material puede ser reparado, pero si el daño causado es la propia integridad de la persona, acompañado de un trauma psicológico difícil de superar, ya el panorama cambia, sin embargo, si se observa el arrepentimiento sincero del infractor, el cumplimiento de todas las citaciones con resultados favorables es

posible brindarle una oportunidad aplicando como parte de la Justicia Restaurativa la Libertad Restringida.

Conclusión: Si el infractor demuestra con hechos antes, durante y después de la sentencia, su arrepentimiento y compromiso por resarcir el daño causado, la aplicación de la Libertad restringida ante un hecho grave es factible.

4.1. Resultados

1. A la entrevista realizada al Doctor Raúl Solís Benites (Fiscal Titular Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho), he podido apreciar el amplio conocimiento que posee el entrevistado referente a la realidad del menor infractor en su conjunto, tanto desde el momento en que comete la infracción hasta la ejecución de la sentencia ya sea en medio libre o dentro de un Centro de Rehabilitación, brindándome un amplio panorama sobre el tema, así también, nos manifiesta la problemática del menor infractor y las carencias que deben atravesar el Ministerio Público en el cumplimiento de su labor fiscal, originando limitaciones en el objetivo del cumplimiento de las normas que se deben aplicar a favor del menor. Dicha conversación amena resultó ser un gran aporte en la realización del presente trabajo.

2. A la entrevista realizada a la Doctora Zoila Espinoza Céspedes (Especialista Legal en Derecho de Familia del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho), he podido advertir el conocimiento que posee en materia procesal, dada su experiencia como Especialista Legal y como Magistrada Supernumeraria por varios años en Juzgados de Familia, donde aplicó el dialogo como medio de solución a los problemas que se le presentaban en los distintos procesos con infractores, así como la búsqueda de las razones que motivo a la realización de determinado hecho delictivo realizado por el menor, resultando esta entrevista igual de provechosa para la realización de la presente tesis.

3. Conforme a los cuadros estadísticos de la Gerencia de Centros Juveniles - año 2017, que se adjuntan a los anexos, podemos apreciar que el 31% del total de la población infractora tiene 17 años de edad; la población de medio cerrado es de

2186 (71% de sobre población en Lima); el 43% de la población total comete la infracción de Robo-Agravado; Lima Este es el quinto distrito judicial de mayor procedencia de adolescentes en Medio Cerrado y el primero en medio Abierto; el 58% de la población total cuenta con secundaria incompleta; la ocupación de los infractores antes de su ingreso al Centro era en prestación de servicios, construcción civil o venta ambulante; el 60% de la población se encuentra en calidad de internamiento, seguido del 27% en calidad de Libertad Restringida.

4. Conforme al Expediente N° 00008-2017-0-3207-JR-FP-03, adjuntado a los anexos, donde se observa que el menor cometió la infracción contra el Patrimonio - Robo Agravado - donde se aplica la Justicia restaurativa a pesar del Dictamen Fiscal que opina: “tres años de pena privativa de libertad en contra del menor”, el Juzgado emitió sentencia disponiendo: Libertad Restringida de un año a favor del adolescente, con el control constante del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), institución que venía haciendo seguimiento desde el momento que el adolescente entro en conflicto con la Ley Penal y a raíz de las conclusiones de sus informes multidisciplinarios, gracias a los cuales fue posible aplicar dicha sentencia a favor del adolescente en busca de su rehabilitación.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados:

Con las entrevistas realizadas a profesionales en la carrera de Derecho con amplio bagaje en la carrera jurisdiccional se puede apreciar que, si bien se está avanzando año tras año en sacar normas más severas en busca de detener la delincuencia juvenil, no se está avanzando en prevenir la formación de estos, menos invirtiendo en la lucha contra la reincidencia delincuencia

Se observa también que el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima ya sobrepasa su capacidad de población juvenil, siendo los infractores frecuentes aquellos de poca o nula educación recibida y/o ocupación aprendida. Cabe resaltar que este Centro ya se encuentra superpoblado desde hace ya muchos años, e intuimos que la Autoridades responsables tiene pleno conocimiento al respecto a través de los datos estadísticos que anualmente elabora la Gerencia de Centros Juveniles.

De la misma manera, se puede advertir que es posible aplicar la justicia restaurativa en casos graves, con la adecuada orientación y seguimiento del menor, tal como lo demuestra el expediente presentado en la presente tesis.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

1. De las referencias bibliográficas y las entrevistas realizadas podemos concluir que ante todo debe primar el Interés Superior del Niño, basado en el respeto a las normas nacionales e internacionales que todo operador de justicia debe conocer (Constitución Política del Perú, Convención de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing y el Código de los Niños y Adolescentes) en busca de un enfoque rehabilitador y no sancionador. En este punto podemos afirmar que el menor que muestra compromiso por el cambio debe tener siempre una segunda oportunidad

2. Resulta importante y necesario emplear métodos de prevención, los mismos que pueden ser aplicados desde el momento que inicia un proceso (trámite), a través de la herramienta legal de la REMISIÓN, inclusive durante la etapa de ejecución en ambiente cerrado, es decir, dentro de un Centro de Rehabilitación, para ello la Autoridad responsable de estos Centros debe invertir en personal calificado, infraestructura y capacitación constante tanto a personal como población interna, con la finalidad de saber enseñarles a sobrellevar la estigmatización de la que serán objeto los infractores por parte de la sociedad, una vez que salgan de dicho Centro y a no reincidir en hechos delincuenciales, si las técnicas empleadas por los profesionales del Centro Juvenil son aprendidas correctamente por el adolescente, estas sin lugar a duda beneficiara tanto al adolescente como a la sociedad en sí.

3. La Justicia restaurativa lo que busca en sí es la no REINCIDENCIA, logrando no sólo que el menor tome conciencia de su acto, sino que intente repararlo, buscando una solución donde todas las partes salgan beneficiadas. El adolescente que entra por primera vez en conflicto con la ley penal contara en todo momento con el asesoramiento y seguimiento adecuado por parte del Servicio y Orientación al Adolescente, quienes guiaran al menor en el logro de sus objetivos.

4. Si bien es cierto el menor posee una responsabilidad penal atenuada en comparación con los mayores, también lo es que se debe tener en cuenta las circunstancias que rodean al adolescente, para ello resulta muy importante el apoyo del Equipo Multidisciplinario conformado por especialistas en la materia quienes con sus informes brindan una idea más certera de la situación real del menor tanto en el área psicológica, social, de salud, en la educación, en busca de que el Juzgador tome la decisión más acertada a favor del adolescente y la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendación

1. El Estado debería crear e implementar talleres educativos, deportivos y/o Centros Educativos Ocupacionales para adolescentes con bajos recursos económicos y de esta manera tengan la oportunidad de acceder a oficios que les brinden las herramientas necesarias para sobresalir y no terminar frustrados con la idea de que no pueden ser aquello que desean al no tener la economía suficiente. Es responsabilidad del Estado proteger al adolescente y ayudarlo a ser una persona de bien.

2. .Es necesario la creación de un Equipo Multidisciplinario dentro de la Comisaría, Fiscalía y Poder Judicial quienes se encarguen de la evaluación, orientación y seguimiento de los menores en conflicto con la Ley Penal, porque recordemos que estos adolescentes deben ser juzgados tomando en cuenta las circunstancias que los rodean, buscando la razón de su comportamiento teniendo en cuenta la etapa de cambio en su personalidad, en si son muchos factores que deben ser valorados antes de decidir su situación legal por parte de la autoridad.

3. La justicia restaurativa posee herramientas Legal es a nivel Fiscal como la REMISIÓN la cual es poco utilizada y debe ser empleada con mayor frecuencia, pues, se advierte que a nivel Judicial también puede ser aplicada inclusive ante un hecho delictivo grave, para ello el reconocimiento y arrepentimiento del adolescente es fundamental, ya que ello implica el primer paso para su cambio como persona, seguido de un continuo seguimiento por parte del Servicio y Orientación al Adolescente, quienes mediante informes continuos brindaran una clara muestra del cambio del adolescente, devolviéndole la confianza en que ha reparado el error cometido ayudando a resarcirlo.

4. El Centro de Rehabilitación donde llegan los adolescentes sancionados con la pérdida de su libertad, debe reforzar sus métodos y/o técnicas de rehabilitación en busca del objetivo que es la no reincidencia a través de la enseñanza de oficios con

los cuales puedan enfrentar la vida, del mismo modo prepáralos psicológicamente pues estos adolescentes serán estigmatizados por la sociedad y deben estar preparados para contrarrestar esa situación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bravo, A., Sierra, M. J., & Del Valle, J. F. (2009).** Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621.
- Cabanellas, G. (1993).** “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta.
- Congreso de la República (2015).** “Código de los Niños y Adolescentes y su modificatoria Decreto Legislativo N°1204. Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a Adolescentes Infractores de la Ley Penal y su Ejecución”.
- Congreso del Perú. (1993).** “Constitución Política del Perú”. Disponible en <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Congreso Mundial Juvenil (2009).** “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”.
- Cornejo Basantes, S. J. (2014).** “La creación de centros especializados de rehabilitación e integración social del menor infractor”.
- Del Carpio Rodríguez, C. (2001).** “Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo”. Arequipa.
- García Huayama, J. C. (2016).** “Estudio de Justicia Penal Juvenil en el Perú”.
- Hernández Alarcón, C. A. (2005).** “El debido proceso y la justicia penal juvenil”. Howard, Z. (2010). “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, EE.UU.”.
- Huayama, J. C. G. (2016).** Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. (Comentarios al Decreto Legislativo n° 1204 que modifica el código de los niños y los adolescentes). *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 5.
- Jurista Editores (2017).** “Código Penal”.
- Martínez, G. V. (2009).** “Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad” (octubre 2008–septiembre 2009).
- Ninatanta Castillo, R. V. (2017).** “El control social informal como factor de influencia en el Adolescente Infractor Penal”.
- OEA. (2011).** “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Americanas” Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

- ONU (1989).** “Convención sobre los derechos del niño”. Disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU. (1985).** “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores - Reglas de Beijing”.
- ONU. (2006).** “Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina contra la droga y el delito”. Viena.
- Pérez, O. G. (2010).** “La práctica de los juzgados de menores en la aplicación de las sanciones, su evolución y eficacia. Revista electrónica de ciencia penal y criminología”. (12), 12.
- Portocarrero Zumba, R., Maricahua, Talledo, L. L. (2015).** “Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011-2013”.
- Ramos Carrera, M. S. (2015).** “La inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana”.
- Reina Castillo, A. K. (2012).** “Aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el cantón Ibarra en el año 2011”.
- Rengifo Quispe, J. A. (2016).** “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015”.
- Rugel, R., & Salomé, M. (2015).** “Aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores”.
- Solís Vásquez, D., & Gonzales Aguilar, H. A. (2017).** “Causales de la criminalidad juvenil y sus posibles soluciones”.
- Valencia Guerrero, L. D. (2016).** “Prevención y reinserción social para erradicar la delincuencia en los adolescentes infractores”.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Matriz de Operacionalización

Anexo 3: Validación de Instrumentos

Anexo 4: Constancia de Expediente 00008-2017-0-3207-JR-FP-03 de menor infractor en conflicto con la Ley Penal - infracción contra el Patrimonio – Robo Agravado, donde se aplica la Justicia Restaurativa ante un hecho delictivo grave.

Anexo 5: Datos Estadísticos 2017 (Gerencia de Centros Juveniles).

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES. APLICADO EN EL TERCER

JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. AÑO 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Cómo se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho Año 2017?</p>	<p>Objetivo General: Conocer de qué manera se imponen las sanciones privativas de la libertad y la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Sanciones Privativas de la libertad - Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: "El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad". Del Carpio Rodríguez, Columba (2001), manifiesta en su libro Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo, Arequipa, que, el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza.</p>	<p>1- Internación Domiciliaria: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 233°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto. 2- Libertad Restringida: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 234°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto 3- Internación: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 235°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p>	<p>A.- Ámbito en el que cumplen las sanciones: dimensión 1) y 2) se desarrolla en medio libre y en la dimensión 3) se ejecuta dentro del Centro Juvenil. B.- Duración de las sanciones: dimensión 1) no mayor de un año; 2) de seis meses a un año; 3) artículo 236° del Código de los Niños y Adolescentes. C.- Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: 1), 2) Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).</p>	<p>Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho</p>	<p>Método: Cualitativo. Diseño: No experimental Tipo de estudio: Descriptivo, Transversal y Correlacional. Corte y</p>	<p>Entrevistas: Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho. Especialista Legal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.</p>

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTOS
<p>Problemas Específicos:</p> <p>a) ¿De qué manera se estudian las sanciones privativas de libertad y la rehabilitación del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado?</p> <p>b) ¿De qué manera se estudian la justicia restaurativa y las medidas de sanción común del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Precisar de qué manera se estudian las sanciones privativas de libertad y la rehabilitación del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado.</p> <p>b) Precisar de qué manera se estudian la Justicia restaurativa y las medidas de sanción común del adolescente infractor en el Tercer Juzgado de Familia en el lugar investigado.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Justicia Restaurativa en adolescentes infractores- Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales".</p> <p>Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, suscrita en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Noviembre 2009), p.3: manifiesta que la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido... No existe un solo modelo para la práctica de ese enfoque de Justicia Restaurativa...</p>	<p>1- La Remisión: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 223°, Capítulo VI, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>2- Archivo por perdón del agraviado y reparación del daño: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 206°- A, Capítulo V, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>3- Reparación de la Víctima: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°- D, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p>	<p>A.- No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p>B.- Las etapas en las que es factible la aplicación de la remisión: A nivel preliminar, cuando los actuados están a nivel Fiscal; durante el proceso de primera Instancia y a nivel de Instancia de Vista (artículo 228° del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p>C.- Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).</p>			

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>INDEPENDIENTE: Sanciones Privativas de la libertad: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: "El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad".</p> <p>Del Carpio Rodríguez, Columba (2001), manifiesta en su libro Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo, Arequipa, que, el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza.</p>	<p>1- Internación Domiciliaria: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 233°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>2- Libertad Restringida: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 234°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>3- Internación: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 235° y 236° (duración de internación), Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p>	<p>A.- Ámbito en el que cumplen las sanciones: dimensión 1) y 2) se desarrolla en medio libre y en la dimensión 3) se ejecuta dentro del Centro Juvenil.</p> <p>B.- Duración de las sanciones: dimensión 1) no mayor de un año; 2) de seis meses a un año; 3) artículo 236° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>C.- Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: 1), 2), Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).</p>	<p>Entrevistas: Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Especialista Legal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.</p>
<p>DEPENDIENTE: Justicia Restaurativa en adolescentes infractores: Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales".</p> <p>Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, suscrita en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Noviembre 2009), p.3 : manifiesta que la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originen del delito. No existe un solo modelo para la práctica de ese enfoque de Justicia Restaurativa...</p>	<p>1- La Remisión: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 223°, Capítulo VI, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>2- Archivo por perdón del agraviado y reparación del daño: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 206°- A, Capítulo V, Título II, del libro Cuarto.</p> <p>3- Reparación de la Víctima: Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°- D, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto.</p>	<p>A.- No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p>B.- Las etapas en las que es factible la aplicación de la remisión: A nivel preliminar, cuando los actuados están a nivel Fiscal; durante el proceso de primera Instancia y a nivel de Instancia de Vista (artículo 228° del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p>C.- Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).</p>	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

	EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	Versión:	0001
		Fecha de Actualización:	08-09-2017
		Página:	Página 79 de 8
Elaborado: Dra. Grisi Bernardo Santiago	Revisado: Carmela Del Pilar Alay Paz	Aprobado: Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	
Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	Licenciamiento	Resolución N° 0005	

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

ANEXO N° 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Universidad TELESUP – Área de Grados y Títulos.

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Taller de Tesis de la Universidad Particular TELESUP, promoción 2018, requiero validar los instrumentos con los cuales debo recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de Abogado.

El título o nombre del proyecto de investigación es: Análisis de las Sanciones Privativas de la Libertad y la Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores. Aplicado en el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. Año 2017, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recurro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones indicadoras.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de consistencia
- Instrumento a medir

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

FREDDY GRANDEZ CANTA
D.N.I:10689814

ANEXO N° 02

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Sanciones Privativas de la Libertad

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones: Socio educativas, Mandatos y Prohibiciones o Privativas de Libertad”.

Del Carpio Rodríguez, Columba (2001), manifiesta en su libro Derecho de los Niños y Adolescentes, Editorial Dongo, Arequipa, p. 61, que, el termino sanción ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza.

Dimensión 1

Internación Domiciliaria

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 233°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La Internación Domiciliaria es la Sanción Privativa de Libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código penal y Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo penal ...”

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.166, que: “este tipo de sanción... procura limitar la libertad de tránsito del adolescente infractor manteniéndolo en su domicilio habitual, rodeado de su medio familiar. Tal medida impone obligaciones a cargo del adolescente sancionado y de sus responsables. Esta característica entraña un alto grado de compromiso y participación activa de los miembros del grupo familiar, que garantice la efectividad de la sanción impuesta...”.

Indicadores

- A.- Ámbito en el que cumplen las sanciones: se desarrolla en medio libre
- B.-Duración de las sanciones: no mayor de un año.
- C.- Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Dimensión 2

Libertad Restringida

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 234°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La Libertad Restringida es una Sanción Privativa de Libertad en Medio Libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año. Esta sanción se aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas...”.

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.168, que: “es una sanción privativa de libertad en medio libre, que se ejecuta a través de la asistencia diaria y obligatoria del menor de edad sentenciado al Servicio de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales, para participar en programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año ...”.

Indicadores

- A.- Ámbito en el que cumplen las sanciones: se desarrolla en medio libre.
- B.-Duración de las sanciones: de seis meses a un año.
- C.- Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Dimensión 3

Internación

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 235°, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: “La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

A.- Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

B.- Cuando el Adolescente infractor haya incumplido injustificada o reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación.

C.- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que exceda de dos años.

D.- Cuando según el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

García Huayama (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.168-169, que: “... este enunciado se encuentra en concordancia con múltiples normas internacionales que también garantizan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad, tales como el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas 13 y 19 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la regla 6 de las Reglas Mínimas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y la regla 17 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana) ...”.

Indicadores

A.- Ámbito en el que cumplen las sanciones: dimensión se ejecuta dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima-Maranguita.

B.-Duración de las sanciones: artículo 236° del Código de los Niños y Adolescentes.

C.- Órgano encargado de la Supervisión, seguimiento e información sobre su progreso: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima-Maranguita.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores

Convención sobre los Derechos del Niño (1990), artículo 40°.3.b: “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

Howard (2010), manifiesta en su libro El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, EE.UU., p. 45, que: “la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”.

Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, suscrita en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Noviembre 2009), p.3, manifiesta que: “la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originen del delito. No existe un solo modelo para la práctica de ese enfoque de Justicia Restaurativa...”.

Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina contra la droga y el delito, Viena 2006, p.6, indica, que: “la justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la comprensión del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones”.

Dimensión 1

La Remisión

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 223°, Capítulo VI, Título II, del libro Cuarto: “La remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”.

Merino Guerreo Jastmc Nadeira (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.69, que: “... si bien con la aplicación de la figura de la remisión se impide (cuando se aplica a nivel Fiscal) ingresar al adolescente al sistema judicial, este postulado no constituye una definición en función a los objetivos que busca la aplicación de la justicia restaurativa, como hemos señalado no sólo se trata de evitar ingrese al sistema penal o extraerlo del mismo, si ya se ejerció la acción penal sino que, este con un fin netamente formativo y reflexivo de su conducta ilícita, resarza a la víctima y no vuelva a incurrir en una conducta delictiva ...”.

Indicadores

A. No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).

B. Las etapas en las que es factible la aplicación de la remisión: A nivel preliminar, cuando los actuados están a nivel Fiscal; durante el proceso de primera Instancia y a nivel de Instancia de Vista (artículo 228° del Código de los Niños y Adolescentes).

C. Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

Dimensión 2

Archivo por perdón del agraviado y reparación del daño

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 206°- A, Capítulo V, Título II, del libro Cuarto: “Del Archivamiento de los actuados. El Fiscal de Familia podrá disponer el archivamiento de los actuados si considera que la infracción a la Ley Penal no reviste gravedad y el adolescente hubiere obtenido el perdón del agraviado, por habersele resarcido el daño”.

Merino Guerreo (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.77, que: "... A dar lectura a este postulado cabe preguntarnos ¿de qué manera la víctima expresa el perdón y lo hace conocer al Fiscal? Pues en principio se trata implícitamente de un acuerdo, que puede haberse dado, promovido por el Fiscal de Familia o realizado de forma particular a través de una transacción entre las partes, en ambos casos la situación del perdón y la reparación que puede ser pecuniaria o incluso simbólica es válida a fin de que, valorada con la bagatela de la infracción cometida, permita al Fiscal quien además debe tener presente el principio educativo como fundamento de la Justicia Restaurativa emitir el archivo de los actuados ...".

Indicadores

A.- No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).

B.- Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

Dimensión 3

Reparación de la Víctima

Código de los Niños y Adolescentes, artículo 231°- D, Capítulo VII, Título II, del libro Cuarto: "La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el código penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente que deberá ser aprobado por el Juez...".

Merino Guerreo (2016), manifiesta en el libro Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú, Editorial Lex & Iuris, Lima Perú, p.78-79, que: "...Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse en los días sábados, domingos o feriados sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo

a la magnitud del daño ocasionado y en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas ...”.

Indicadores

A. No implica el reconocimiento de la infracción que se atribuye ni genera antecedentes (artículo 224° del Código de los Niños y Adolescentes).

B. Se aplica a infracciones que no revistan gravedad (artículo 225° del Código de los Niños y Adolescentes).

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE INDEPENDIENTE: SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia		Relevanc		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. INTERNACIÓN DOMICILIARIA							
1	Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes							
2	Cambio de la denominación "Medida Socioeducativa" por							
3	Doctrina de la situación Irregular (Menor como objeto de protección)							
4	Necesidad de endurecer las sanciones hacia los infractores							
5	Necesidad de proteger los derechos de las victimas							
8								

II. LIBERTAD RESTRINGIDA

8	Sanción más idónea para un menor de 16 años							
9	Sanción para infractor con arraigo familiar y estudios satisfactorios							
10	Cuál es el propósito de una sanción							
11	Método más apropiado para lograr dicho propósito							
12								
	III. INTERNACIÓN	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Programas de Prevención para frenar la delincuencia							
2	Como evitar la reincidencia de un infractor							
3	Que normas deben ser aplicadas al momento de sentenciar							
4								

VARIABLE DEPENDIENTE: JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. REMISIÓN							
1	Cómo aminorar la delincuencia juvenil							
2	Función de la Justicia Restaurativa comparada con la sanción							
3	De qué manera se incentiva a las partes a participar en el proceso judicial							
4	Las partes sólo son consideradas agentes de información para esclarecer un hecho							
5								

II. ARCHIVO POR PERDÓN DEL AGRAVIADO Y REPARACIÓN DEL DAÑO

8	Cómo se aplica la Justicia Restaurativa dentro de un proceso							
9	En qué momento del proceso se aplica la Justicia Restaurativa							
10	La Justicia Restaurativa aplica el método preventivo							
11	El método preventivo disminuirá la delincuencia juvenil							
12								
	III. REPARACIÓN DE LA VICTIMA	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	
1	El arrepentimiento del infractor es determinante dentro de un proceso							
2	Cómo percatarse de que el arrepentimiento del infractor es sincero							
3	Es posible aplicar Justicia Restaurativa en delitos graves							
4								

ANEXO 4: CONSTANCIA DE EXPEDIENTE

CONSTANCIA DE EXPEDIENTE 00008-2017-0-3207-JR-FP-03, DE MENOR INFRACITOR EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO-, DONDE SE APLICA LA JUSTICIA RESTAURATIVA ANTE UN HECHO DELICTIVO GRAVE.

▶ F.Ing.Doc. 16/10/2017 OFICIO	N° Fojas: 3
PRESENTADO : EQUIPO MULTIDICPLINARIO	INGR.POR: PADILLA CONDE JOHANNA ELIZABETH
Proveído : 28/11/2017 Según Acto Procesal N° ACTA	F.Descargo: 28/11/2017
SUMILLA: OFICIO 258-2017	

▶ F.Ing.Doc. 12/10/2017 DICTAMEN FISCAL	N° Fojas: 3
PRESENTADO : 5TA FISACLI PROVINCIAL MIXTA DE SJL	INGR.POR: PADILLA CONDE JOHANNA ELIZABETH
Proveído : 17/10/2017 Según Acto Procesal N° SIETE	F.Descargo: 17/10/2017
SUMILLA: DICTAMEN 94-2017 OPINA 03AÑOS D EPENA RPIVATIVA DE LA LIBERAD	

▶ F.Ing.Doc. 11/09/2017 NOTA	
	INGR.POR: VILA CABRERA GENARO LUIS
SUMILLA: REMITASE LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A FISCALIA	

CONSTANCIA DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00008-2017-0-3207-JR-FP-03

3° JUZGADO DE FAMILIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

► F.Ing.Doc. 28/11/2017 Acta N° Acta
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas: 1

DESC.POR: GRANDEZ CANTA FREDDY

F.Descargo: 28/11/2017

SUMILLA: ACTA-LECTURA DE SENTENCIA PARA EL DIA 07-12-2017 A HORAS 1 00 PM

0022767-2017
Impreso
28/11/2017 16:31

DESTINATARIO: 5TA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SJL
ANEXOS : COPIA DE LA ACTA DE SUSPENCION (SE ADJUNT,

0022768-2017
Impreso
28/11/2017 16:31

DESTINATARIO: OBLITAS GUERRERO EYLENMINERVA DE LOS ANG
ANEXOS : COPIA DE LA ACTA DE SUSPENCION (SE ADJUNT,

CONSTANCIA DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00008-2017-0-3207-JR-FP-03

3° JUZGADO DE FAMILIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

▶ F.Ing.Doc. 07/12/2017 Acta N°: Acta De Suspension
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas: 1

DESC.POR: GRANDEZ CANTA FREDDY

F.Descargo: 13/12/2017

SUMILLA: ACTA DE SUSPENSION DE LECTURA DE SENTENCIA PARA EL DIA 15-01-2017 A LAS 03:00 DE LA TARDE EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE S JL.

0023662-2017
Impreso
13/12/2017 15:07

DESTINATARIO: 5TA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE S JL
ANEXOS : COPIA DEL ACTA DE SUSPENSION

0023663-2017
Impreso
13/12/2017 15:07

DESTINATARIO: OBLITAS GUERRERO EYLENMINERVA DE LOS ANG
ANEXOS : COPIA DEL ACTA DE SUSPENSION

0000698-2018
Impreso
15/01/2018 10:32

DESTINATARIO: DEFENSORIA PUBLICA
ANEXOS : COPIA DEL ACTA DE SUSPENSION

▶ F.Ing.Doc. 28/11/2017 Resolucion N°: Ocho
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas: 1

DESC.POR: GRANDEZ CANTA FREDDY

F.Descargo: 28/11/2017

SUMILLA: RES 8 PROVEYENDO DOS OFICIOS DE FECHA 16-10-2017 Y 18-10-2017 Y OFICIO DE FECHA 27-11-2017

0022769-2017
Impreso
28/11/2017 16:36

DESTINATARIO: 5TA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE S JL
ANEXOS : COPIA DE LA RESOLUCION - N°8

0022770-2017
Impreso
28/11/2017 16:36

DESTINATARIO: OBLITAS GUERRERO EYLENMINERVA DE LOS ANG
ANEXOS : COPIA DE LA RESOLUCION - N°8

CONSTANCIA DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00008-2017-0-3207-JR-FP-03 3° JUZGADO DE FAMILIA

FECHA INICIO: 04/01/2017 10:01:12 JUEZ : MONTERO NAVINCOPA LUZ MARLENE
MOTIVO ING : DENUNCIA ESP.LEGAL: GRANDEZ CANTA FREDDY
PROCEDENCIA : USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL
PROCESO : UNICO ESTADO : EJECUCION
MATERIA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO
SUMILLA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO : NATURAL OBLITAS GUERRERO, EYLENMINERVA DE LOS ANGELES
INFRACOR : NATURAL RODRIGUEZ CURIOSO, STPHANO VALENTE

3° JUZGADO DE FAMILIA

► F.Ing.Doc. 15/01/2018 Nota N°: S/n

1

DESC.POR: GRANDEZ CANTA FREDDY

F.Descargo: 16/01/2018

SUMILLA: POR LA ACTITUD MOSTRADA POR EL ADOLESCENTE AL PRESENTARSE AL CONCURSO DE BECAS ESPECIALES (BECA DOBLE OPORTUNIDAD-2017) SIENDO PRE SELECCIONADO AL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO (PRONABEC) EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ESTUDIANDO ADMINISTRACION INDUSTRIAL Y OPERACIONES ASI COMO LA ACTITUD MOSTRADA, SU INTENCION Y CONVICCION DE SUPERACION. ESTA JUDICATURA DISPUSO MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA POR EL PLAZO DE UN AÑO QUE DEBERA LLEVAR EN EL SERVICIO DE ORIENTACION AL ADOLESCENTE (SOA). Y REPARACION CIVIL DE 2.000 SOLES

► F.Ing.Doc. 15/01/2018 Auto N°: Nueve

N° Fojas: 7

DESC.POR: GRANDEZ CANTA FREDDY

F.Descargo: 15/01/2018

SUMILLA: RES. 9 - SENTENCIA

ANEXO 5: DATOS ESTADÍSTICOS 2017 (GERENCIA DE CENTROS JUVENILES)

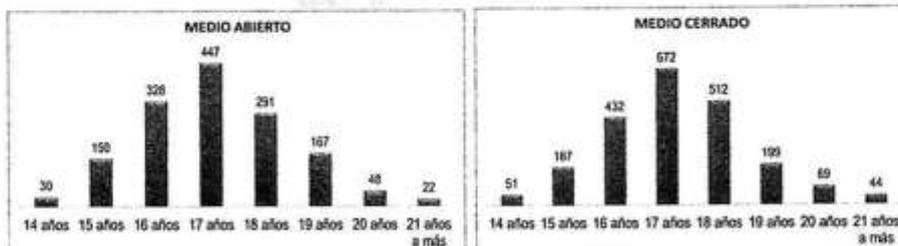
CAPITULO II.- POBLACIÓN SISTEMA DE REHABILITACIÓN SEGÚN GRUPOS DE EDAD, GÉNERO Y TENENCIA DE HIJOS MENORES

2.1 Población juvenil infractora por género



- El 5% de la población infractora son mujeres
- El 95% de la población infractora son varones

2.2 Población juvenil infractora por rango de edad según modalidad de atención



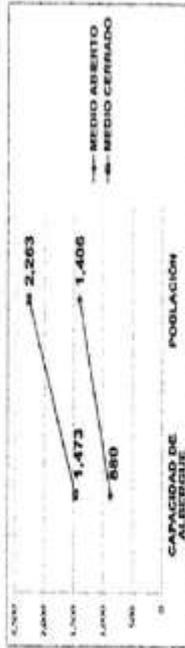
- El 31% de la población total infractora tiene 17 años de edad, seguido del 22% con 18 años de edad y el 21% con 16 años de edad.
- La población de Medio Abierto es de 1483 infractores
- La población de Medio Cerrado es 2186 infractores

Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional

1.3. Capacidad de albergue y sobrepoblación



- 08 de los 09 centros de medio cerrado presentan 54 % sobrepoblación con un déficit de atención de 790 internos.
- 14 de los 23 centros de medio abierto presentan 60% sobrepoblación con un déficit de atención de 526 internos

Nº	CENTRO JUVENIL	CAPACIDAD DE ALBERGUE (CA)	POBLACION EXISTENTE (PE)	INDICE DE ATENCION (%)	PORCENTAJE DE SOBREPoblACION
1	CUDR Lima - Lima	560	957	170.9%	71%
2	CUDR Santa Margarita - Lima	88	97	110.2%	10%
3	CUDR Alfonso Ugarte - Arequipa	92	131	142.4%	42%
4	CUDR José Guifón de González - Chucayo	126	181	143.7%	44%
5	CUDR Miraflores - Guisco	96	183	190.6%	91%
6	CUDR El Tambor - Huancayo	110	147	133.6%	34%
7	CUDR Miguel Grau - Puno	185	154	83.2%	0%
8	CUDR Pucallpa - Pucallpa	110	217	197.3%	87%
9	CUDR Trujillo - Trujillo	106	196	184.9%	85%
10	Servicio de Orientación al Adolescente - Lima	200	315	157.5%	58%
11	Servicio de Orientación al Adolescente - Tumbes	50	91	182.0%	82%
12	Servicio de Orientación al Adolescente - Huaura	30	22	73.3%	0%
13	Servicio de Orientación al Adolescente - Cañete	30	56	186.7%	87%
14	Servicio de Orientación al Adolescente - Iquitos	30	114	380.0%	280%
15	Servicio de Orientación al Adolescente - ICA	30	53	176.7%	77%
16	Servicio de Orientación al Adolescente - Arequipa	30	46	153.3%	59%
17	Servicio de Orientación al Adolescente - Lima Norte	30	166	553.3%	59%
18	Servicio de Orientación al Adolescente - Lima Este	30	81	270.0%	170%
19	Servicio de Orientación al Adolescente - Chiclayo	30	48	160.0%	60%
20	Servicio de Orientación al Adolescente - Trujillo	30	129	430.0%	330%
21	Servicio de Orientación al Adolescente - Callao	30	48	160.0%	60%
22	Servicio de Orientación al Adolescente - Huancayo	30	43	143.3%	43%
23	Servicio de Orientación al Adolescente - Chiriquia	30	27	90.0%	0%
24	Servicio de Orientación al Adolescente - Sucre	30	17	56.7%	0%
25	Servicio de Orientación al Adolescente - Huancavelica	30	12	40.0%	0%
26	Servicio de Orientación al Adolescente - Huancayo	30	44	146.7%	47%
27	Servicio de Orientación al Adolescente - Pasco	30	25	83.3%	0%
28	Servicio de Orientación al Adolescente - Puno	30	3	10.0%	0%
29	Servicio de Orientación al Adolescente - Cusco	30	37	123.3%	23%
30	Servicio de Orientación al Adolescente - Madre de Dios	30	3	10.0%	0%
31	Servicio de Orientación al Adolescente - Ayacucho	30	17	56.7%	0%
32	Servicio de Orientación al Adolescente - Venecia	30	10	33.3%	0%
TOTAL NACIONAL		2,353	3,669	155.9%	56%

Con Sobrepoblación
Sin Sobrepoblación

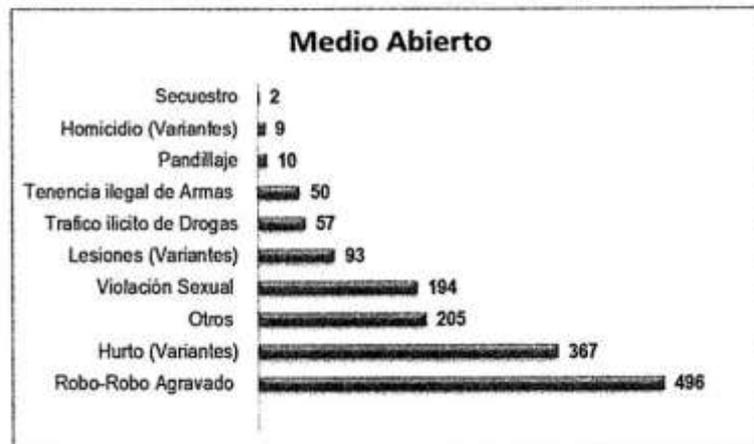
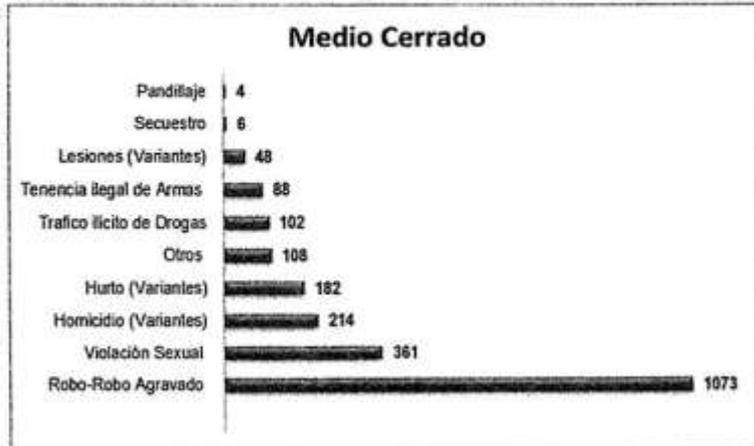
Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional

CAPITULO IV.- POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SEGÚN INFRACCIONES

4.1. Infracciones específicas de mayor frecuencia según modalidad de atención



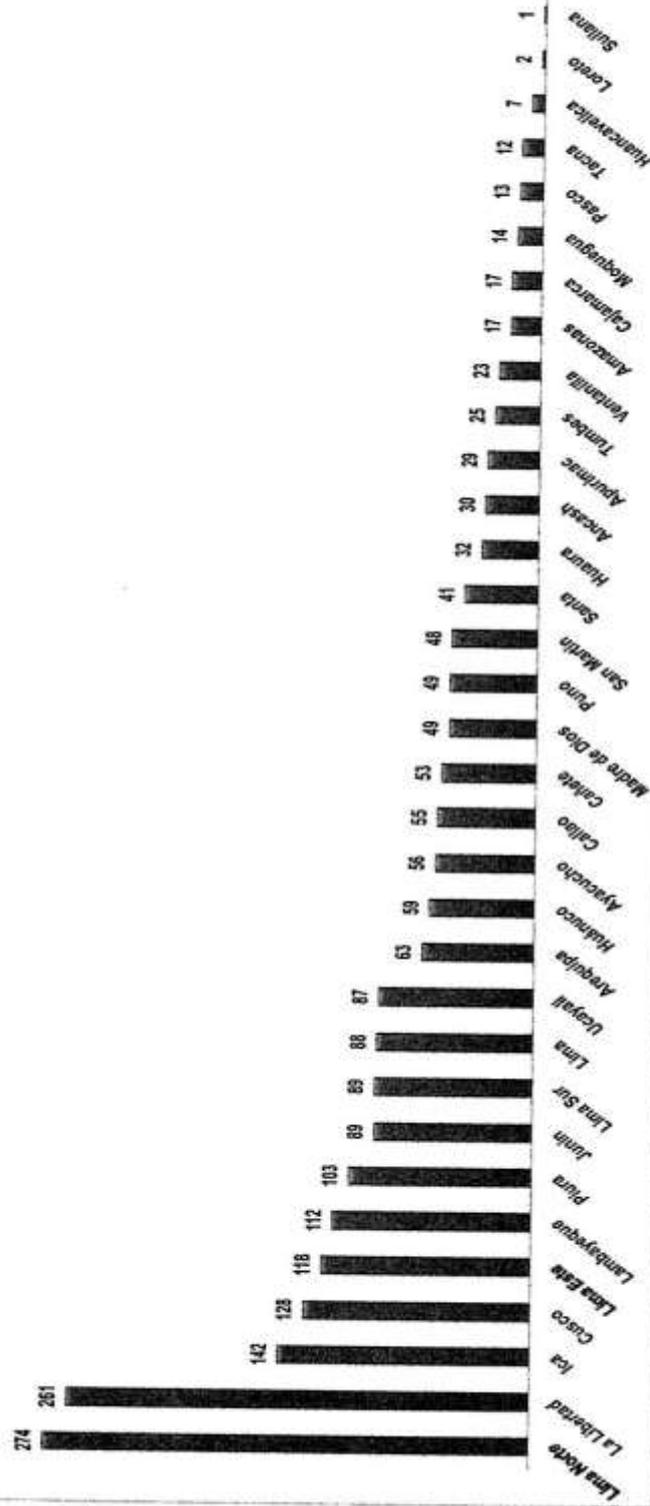
- El 43% de la población total tiene como infracción Robo-Robo agravado
- El 15 % de la población total tiene como infracción Violación Sexual y Hurto (Variantes).

Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional

Medio Cerrado

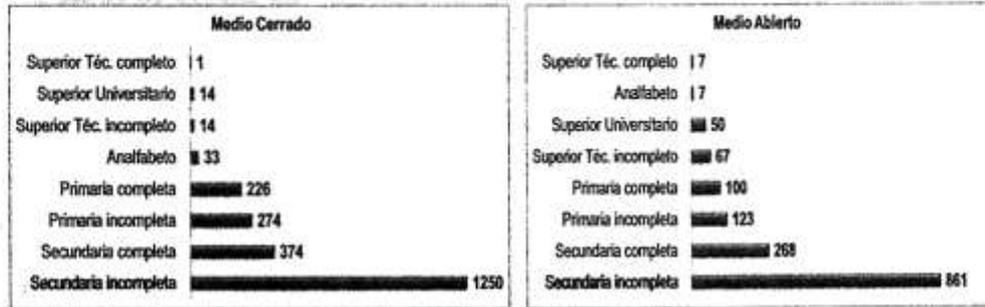


- Identificamos que en medio cerrado La Libertad es el segundo distrito Judicial de mayor procedencia de adolescentes, después de Lima Norte.

FEBRERO

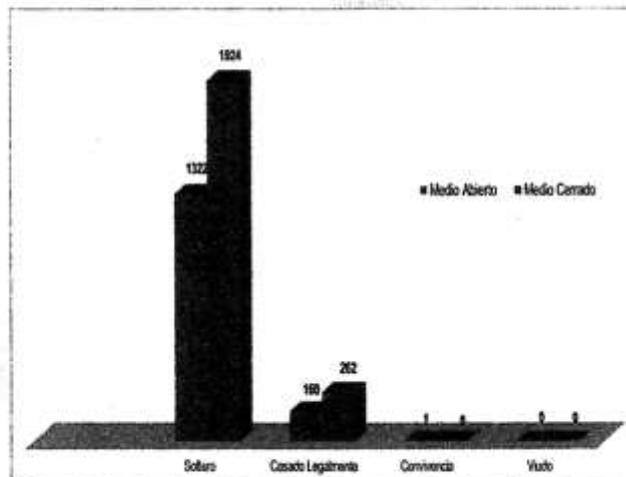
CAPITULO VI.- POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SEGÚN OTRAS VARIABLES

6.1. Nivel de instrucción según modalidad de atención



- El 58% de la población total cuenta con secundaria incompleta.
- Identificamos que el 1% de la población se encuentra en calidad de analfabeto.

6.2. Estado civil según modalidad de atención



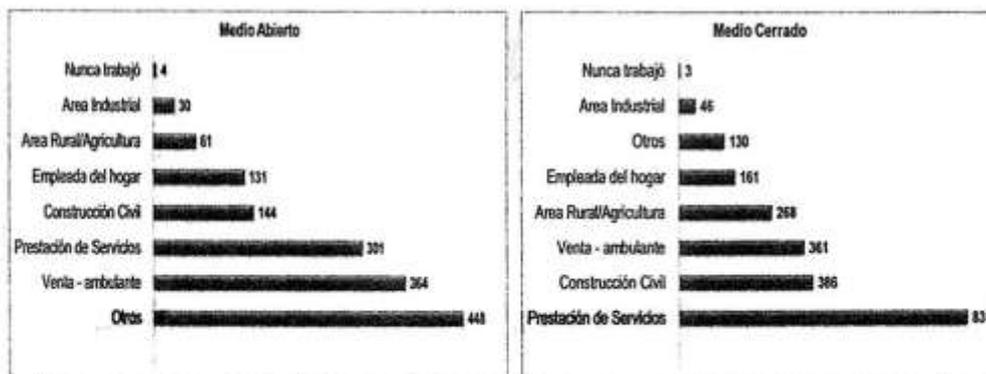
- El 88% de la población se encuentra con estado civil de soltero, seguido del 12% como casado legalmente.

Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional

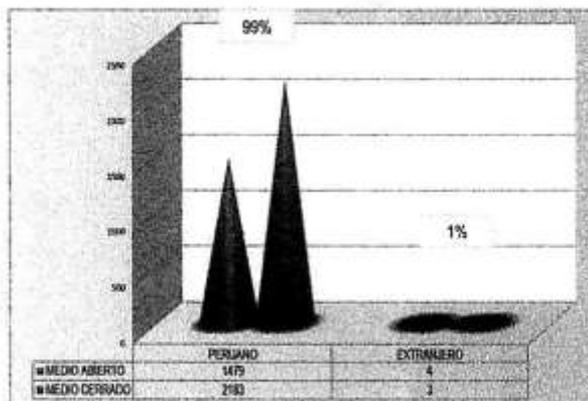
6.3. Ocupación antes de ingreso según modalidad de atención



- Identificamos que los trabajos de mayor desempeño de los infractores, se encuentra prestación de servicio, Construcción civil y venta ambulante

CAPITULO VII.- POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE ORIGEN EXTRANJERO

7.1. Por ubicación en centros juveniles, situación jurídica, género y país de procedencia



- El 1% de la población total provienen del Extranjero.

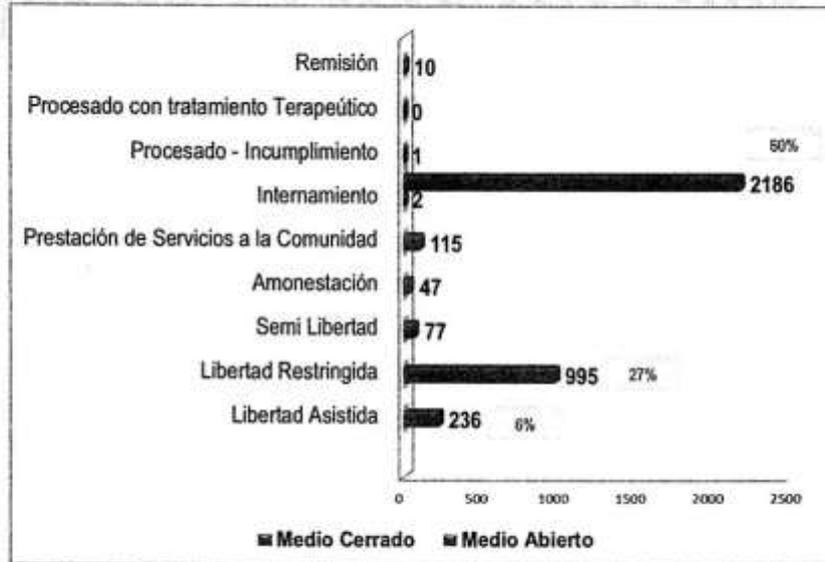
Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional

CAPITULO X.- MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

10.1. Tipo de medidas socioeducativa según sistema cerrado-sistema abierto



Medidas	Medio Abierto	Medio Cerrado	Total
Libertad Asistida	236		236
Libertad Restringida	995		995
Semi Libertad	77		77
Amonestación	47		47
Prestación de Servicios a la Comunidad	115		115
Internamiento	2	2186	2188
Procesado - Incumplimiento	1		1
Procesado con tratamiento Terapéutico	0		0
Remisión	10		10
TOTAL MES	1483	2186	3669

• El 60% de la población se encuentran en calidad de internamiento, seguido del 27% en calidad de Libertad restringida y el 6% en calidad de libertad asistida.

Gerente: Julio César Magán Zevallos

FEBRERO

Oficina de Imagen Institucional